

234
2g.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGÓN

**CRITICA AL ARTICULO 295 DEL CODIGO
PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN
MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA
TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE
FUERO FEDERAL, Y PROPUESTA DE
MODIFICACION.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
RICARDO MUCIÑO MENDOZA

ASESOR: LIC. MANUEL MORALES MUÑOZ

MEXICO

1999

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS Y AGRADECIMIENTOS.

Como muestra de mi más sincero y profundo agradecimiento, deseo que la presente Tesis Profesional realizada con muchos obstáculos y esfuerzos sea un reconocimiento para todas aquellas personas que siempre estuvieron conmigo en todo momento y a los que de alguna u otra forma contribuyeron al impulso para iniciar y culminar este Trabajo

DIOS MIO.

Te agradezco en primer lugar la oportunidad que me diste de haber nacido, cuando hay tantos que mueren antes de nacer; en segundo lugar la dicha de tener una familia y la salud que nos brindas, y en tercer lugar y lo más importante en este día, el permitirme vivir este momento y ver realizada mi culminación de una de mis metas y anhelos

Así como también no debo olvidar las veces en que siempre que te necesité, te encontré a mi lado, como el amigo inseparable que supo recorrer conmigo los caminos de tristeza y de alegría, fáciles y difíciles, de preocupación y de tranquilidad, gracias por que me enseñaste a tener fe en mi mismo y a entender que nos son el triunfo y la victoria por que siempre me has apoyado y exhortado a través de las personas que me estiman, por haberte dado luz a mi vida

Por todo lo grande y maravilloso que te significas para mí. MII GRACIAS

A MIS PADRES.

*Hermilia Mendoza Morales y
Jacinto Muciño Penagos.*

*Con todo mi eterno agradecimiento, cariño y
respeto a quienes me faltan palabras para
expresar mi gratitud, pues gracias a ustedes he
aprendido que en la sencillez se encuentra la
verdadera grandeza y en lo humano, la
auténtica nobleza*

*Este humilde mérito se los ofrezco de corazón
como un pequeño pago de todo lo que me han
brindado, pues sé que con sacrificios me dieron
lo que estuvo a su alcance y que por lo mismo,
de alguna forma siempre tuve el compromiso de
no defraudarlos y de demostrarles que todo se
pueden obtener las cosas si uno se lo propone,
asimismo les doy las gracias por darme la
herencia más valiosa que hoy he podido recibir
de ustedes.*

*Por último quiero manifestarles que la
satisfacción y alegría que poseo también les
pertenece, por que no se le puede pedir más a la
vida que tener la dicha de tenerlos y compartir
juntos este Examen Profesional que hoy
sustento*

A MIS HERMANOS.

*Florentino, Rubén, Clara, María del Carmen,
José Manuel y Oscar.*

*Para ustedes con mucho cariño les dedico esta
Tesis Profesional, pues aunque no les diga con
frecuencia que los quiero, ni les demuestre mi
cariño, no es por eso menos cierto que ustedes
también forman parte de mi familia y de mi
vida. Así aprovechando estas líneas quiero de
alguna forma darles las gracias a todos
aquellos que me brindaron su apoyo, consejo y
ayuda económica cuando más lo necesite, por
lo que en este día tan especial para mí quiero
que sean partícipes de uno de mis logros
después de muchos años de dedicación, y
porque sé que de cierta forma ustedes no
esperaban lo que hoy por fin soy "un Abogado
en la familia".*

A MIS SOBRINOS.

*E. Ernesto, Carlos A., Dulce C., G. Montserrat,
Adriana, Miriam, R. Armando, Edgar O., M. Fernanda
M. Geovanni, Edson D., Diana J., Anallely, Arisbeth y
José de Jesús.*

*Esperando nunca defraudarlos y ser un ejemplo
y apoyo para todos ustedes
Recuerden que sólo lo que hagan por ustedes
mismos dará resultados en sus vidas
Los quiero mucho*

A MIS CUÑADOS.

También les quiero agradecer los pocos momentos que hemos compartido juntos, así como también el apoyo y consejos que incondicionalmente me han brindado y que me han servido de estímulo para continuar siempre adelante.

A LA U.N.A.M.

Por ser el alma mater de todos los profesionistas.

A LA E.N.E.P. "CAMPUS ARAGON"

Gracias por darme la oportunidad de pertenecer a esta valiosa Institución dedicada a formar mejores profesionistas para el futuro.

A MIS PROFESORES.

A todos y cada uno de los maestros por la entrega con que imparten sus clases, pues con ellas pude descubrir la importancia de esta noble vocación de la "ABOGACIA"

AL HONORABLE JURADO.

*Presidente. Lic. Manuel Morales Muñoz.
Vocal: Lic. José E. Cabrera Martínez.
Secretario: Lic. Jorge Luis Abarca Moreno.
1er. Suplente: Lic. Julieta G. Peña Méndez.
2do. Suplente: Lic. Rocío Rea Serrato.*

Doy gracias primeramente a la Jefatura de Derecho por asignarme este Síno y tener la fortuna de ser examinado por todos ustedes, de quienes finalmente dependerá otorgarme el Título de Licenciado en Derecho. Gracias por su valiosa presencia.

A MIS ASESORES.

*Lic. Manuel Morales Muñoz y
Lic. Jorge Luis Abarca Moreno.*

Sé que las palabras de agradecimiento que pueda expresar en este espacio no son suficientes para agradecerle toda la ayuda, paciencia, confianza, consejos y estimación que incondicionalmente me han brindado, y principalmente por haber hecho posible que con la aportación de sus conocimientos fueran cristalizadas mis inquietudes en el presente trabajo de investigación

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS.

*Por la oportunidad de vivir con ustedes momentos agradables e inolvidables en cada una de las etapas de mi vida personal y estudiantil.
"Un amigo es uno que lo sabe todo de ti y a pesar de todo te estima"*

CRITICA AL ARTICULO 295 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, Y PROPUESTA DE MODIFICACION.

INDICE.

INTRODUCCION 1

CAPITULO 1.

GENERALIDADES 1

1.1 Concepto de Parentesco 1

1.2 Concepto de Patria Potestad 4

1.3 Concepto de Tutela 6

1.4 Concepto de Delito 9

1.5 Concepto de Lesiones 13

1.6 Naturaleza Jurídica 19

1.7 Clasificación de las Lesiones 22

- Lesiones Levisimas 23

- Lesiones Leves 24

- Lesiones Graves 25

- Lesiones Gravísimas 26

CAPITULO 2.

RESEÑA DE LOS DELITOS CON RELACION AL

MALTRATO DE MENORES 32

2.1 Homicidio en Razón al Parentesco o Relación 32

2.1.1 Naturaleza Jurídica	32
2.2 Violencia Familiar	33
2.2.1 Antecedentes	34
2.3 Lesiones con Relación a Ascendientes y Descendientes	38
2.3.1 Sujeto Agresor	43
2.3.2 Sujeto Agredido (Menor Maltratado)	48
2.3.3 Formas del Maltrato	53
2.3.4 Causas que originan el Maltrato hacia el Menor	57
2.3.5 Consecuencias Psicológicas y Tipos de Lesiones causadas en el Menor Maltratado	64

CAPITULO 3.

ANALISIS A LOS ELEMENTOS DEL DELITO

CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 295

DEL CODIGO PENAL	69
3.1 Conducta y su Ausencia	69
a) Conducta	69
b) Ausencia de Conducta	71
3.2 Tipicidad y Atpicidad	73
a) Tipicidad	73
b) Atpicidad	74
3.3 Antijuricidad y Causas de Justificación	74
a) Antijuricidad	75
b) Causas de Justificacion	75
3.4 Imputabilidad e Inimputabilidad	78
a) Imputabilidad	78

b) Acciones Libres en su Causa	79
c) Inimputabilidad	80
3.5 Culpabilidad e Inculpabilidad	81
a) Culpabilidad	81
- Especies o Formas de Culpabilidad	81
1.- Dolo	82
2.- Culpa	83
b) Inculpabilidad	84
3.6 Punibilidad y Excusas Absolutorias	86
a) Punibilidad	86
b) Excusas Absolutorias	86
3.7 Fundamento Constitucional de la Protección al Menor	87
3.8 Dificultad de la Acción Persecutoria en los casos de las Lesiones Inferidas por los Ascendientes a sus Descendientes	89
3.9 Procedencia de la Suspensión o Privación de la Patria Potestad y la Tutela como sanción a la transgresión del Artículo 295 del Código Penal	93

CAPITULO 4.

PROPUESTA DE MODIFICACION AL

ARTICULO 295 DEL CODIGO PENAL 97

4.1 La necesidad de modificar el Artículo 295 del Código Penal 97

4.2 Causas por las que es necesaria esta modificación 98

4.3 Propuesta de modificación a la Penalidad del Artículo 295 del Código Penal 100

INTRODUCCION.

El maltrato del menor de edad en afán de corregir su conducta o por otras causas injustificadas, por parte de los adultos que los tienen bajo su custodia es un problema de actualidad.

Las causas son innumerables, podría hacerse una interminable relación de ellas sin poder precisar cual o cuales son las que tienen un valor determinante para que el fenómeno se presente. Varios estudios han pretendido encontrar en las bajas esferas socioeconómicas las causas directas de la agresión, sin embargo, en estratos elevados económica y socialmente, e inclusive académicamente y los de familias acomodadas son víctimas por parte de sus progenitores o protectores de este terrible denominador común en la sociedad: LA VIOLENCIA.

El hombre, animal por naturaleza, dirige sus ataques agresivos normalmente sobre otros individuos los cuales respecto de él, de alguna manera se encuentran en circunstancias de inferioridad

Las manifestaciones de este tipo son innumerables, las guerras probablemente resulten ser las expresiones más dramáticas y elocuentes. Sin embargo, aún inferior de estas, pero no por ello menos importante está el maltrato disfrazado de educación, de corrección bien intencionada y además denominada como eufemísticas que sobre los menores de edad realizan los seres adultos que ejercen la patria potestad o tutela, los cuales cuentan con anuencia jurídica, física,

psíquica y social, elementos mediante los cuales se abusa al aplicar el “derecho de corregir”, trayendo como consecuencia al individuo tutelado, a sus familiares y a la sociedad en general un completo desequilibrio en todos sus ordenes.

El maltrato a los menores sujetos a la patria potestad de los adultos agresores continua siendo a la fecha uno de los ocultos y menos controlados crímenes .

Las víctimas sufren doblemente las lesiones, como son lesiones físicas y psicológicas; las lesiones físicas quizá con el tiempo sanen o dejen huella de por vida en la integridad física; las lesiones psicológicas, las cuales las más de las veces no son atendidas ni en su momento, ni nunca, éstas están firmemente avaladas por el ejercicio mal llevado del derecho de corregir.

Todo lo anterior aunado a las condiciones socioeconómicas y psicológicas en que se desenvuelve el agresor, actúa como catalizador de diferentes tipos de delitos que no son otra cosa que una manera de cobrarse los abusos recibidos en su niñez por los adultos, y que a causa de lo doloroso que resultaban fueron guardados en lo más recóndito de su mente en afán de olvidarlos; no obstante en épocas posteriores regresan para crear individuos antisociales sumamente destructivos para sí mismos, así como para el resto de la sociedad, principalmente para sus hijos.

La legislación vigente que rige este particular, el Código Penal en especial resulta demasiado benévolo en cuanto a la pena que impone por el maltrato a los menores, ya que gran parte de los padres que golpean a sus hijos se amparan o abusan del derecho de corregir que es el que concretamente debe modificarse a efecto de asegurarse del bienestar del niño.

Capítulo 1

Generalidades.

CAPITULO 1

GENERALIDADES

1.1. CONCEPTO DE PARENTESCO.

Cada vez que se señalan las fuentes constitutivas de la familia, tres son las que unánimemente puntualiza la doctrina civil: El matrimonio, la filiación y la adopción. Así mismo, tres son también los estados que una persona puede ocupar en la familia y de esta forma, dos integrantes de un grupo familiar podrán ser cónyuges, o parientes consanguíneos o parientes por afinidad. Pero cabe resaltar que los diferentes estados familiares no responden respectivamente a las fuentes constitutivas de la familia, o dicho de otra manera del casamiento deriva el estado del cónyuge, la filiación y la adopción originan el parentesco y, a su vez, de una combinación de efectos de matrimonio y parentesco resulta la afinidad.

Es de hacer notar que por parentesco se entiende que es la relación o conexión que hay entre personas unidas por vínculos de sangre, o lazo permanente que existe entre dos o más personas por razón de tener la misma sangre. Así de esta manera el parentesco, al mismo tiempo que vincula a los miembros de la familia, limita el círculo del grupo familiar. Los derechos y deberes que se originan entre parientes en razón de pertenecer a un determinado grupo familiar, parte del supuesto previo de la existencia del parentesco.

El parentesco significa un vínculo jurídico entre personas dentro de la familia. La naturaleza varía según sea el parentesco por consanguinidad, por afinidad o el

civil (adopción). El parentesco se genera por hechos humanos que tienen consecuencias jurídicas, como acontece en el parentesco consanguíneo, pero también se genera por actos jurídicos, como sucede en el parentesco por afinidad que nace del matrimonio, y del parentesco civil que se genera por la adopción como acto jurídico.

Ahora bien, el concepto de parentesco aportado por el Diccionario de la Lengua Española es el de: "Vínculo que une a las personas que proceden una de otra ó que descienden de un autor común"(1), y sociológicamente es el conjunto de relaciones que existen entre individuos unidos por lazos de consanguinidad real ó ficticia, que son reconocidos por la sociedad de que se trata (el parentesco define principalmente el comportamiento, los derechos y las obligaciones recíprocas entre los miembros de una familia

El Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas lo define como "La relación jurídica que se establece entre los sujetos en razón de la consanguinidad, de la afinidad o de la adopción. Derivadas del concepto jurídico de parentesco surgen tres especies: El parentesco por consanguinidad, el parentesco por afinidad, y el parentesco civil ó por adopción"(2)

(1) Diccionario Marín de la Lengua Española. Editorial Marín. México. 1990. p. 1263

(2) UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico. 4 Ed. Editorial Porrúa. México. 1991. p. 333

El Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal en su artículo 292 menciona al respecto: “La ley no reconoce más parentesco que los de consanguinidad, afinidad y el civil”.

El Maestro Rafael de Pina define al parentesco como: “El vínculo jurídico existente entre las personas que descienden de un mismo progenitor (parentesco por consanguinidad): entre el marido y los parientes de la mujer y entre la mujer y los del marido (parentesco de afinidad) y entre el adoptante y el adoptado (parentesco civil)”(3)

Hay que considerar que el parentesco es fuente de la familia y específicamente el parentesco consanguíneo, habida cuenta de que puede existir familia sin que exista matrimonio, tal es el caso de las uniones libres o concubinatos de las cuales resulta el nacimiento de hijos: la pareja, unida libremente por vínculos meramente afectivos sin formalidades legales o religiosas y la descendencia de ésta, indudablemente constituyen una familia que nace, no del matrimonio pero sí del parentesco existente entre los hijos y sus progenitores, no existiendo, evidentemente parentesco entre la pareja.

(3) De Pina Rafael Diccionario de Derecho 22 Ed. Editorial Porrúa México 1996 p. 395

1.2 CONCEPTO DE PATRIA POTESTAD.

Los menores de edad no emancipados están sujetos a la patria potestad, bien sea de sus padres o de sus abuelos paternos o maternos. La patria potestad implica la representación del menor y se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos, su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores.

El Diccionario Jurídico mencionado con antelación la define como “Institución que atribuye un conjunto de facultades y derechos a los ascendientes a fin de que puedan cumplir con las obligaciones que tienen para con sus descendientes”(4).

Para Rafael de Pina se define como: “Conjunto de facultades - que también suponen deberes - conferidas a quienes la ejercen (padres, abuelos, adoptantes, según sea el caso) destinadas a la protección de los menores no emancipados en cuanto se refiere a su persona y bienes”(5).

(4) UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas. Op. Cit. p. 2351

(5) De Pina Rafael. Op. Cit. p. 100

Marcel Planiol y Georges Ripert la definen como: “Conjunto de derechos y facultades que la ley concede al padre y a la madre sobre la persona y bienes de sus hijos menores, para permitirles el cumplimiento de sus obligaciones como tales”(6).

El Código Civil no define este concepto, simplemente establece que los hijos menores de edad están sujetos a ella mientras exista algún ascendiente que deba ejercerla (art. 412), y su ejercicio recae sobre la persona y los bienes de los hijos (art.413)

La doctrina no es uniforme en cuanto a la naturaleza de la Patria Potestad, ya que algunos la definen como una institución, otros como una potestad y otros más como una función. Lo más importante, independientemente de su naturaleza, es el objetivo de la misma la asistencia, cuidado y protección de los menores no emancipados

Es una Institución que tiene su base ú origen en la filiación, en la relación padres - hijos, ascendiente - descendiente, ya que no debe olvidarse que estos derechos y facultades, únicamente se conceden a los padres, como consecuencia de las grandes obligaciones que tienen que cumplir: sólo existe la patria potestad porque hay obligaciones numerosas a cargo del padre y de la madre, las cuales se resumen en una sola frase, la educación del hijo

(6) Planiol Marcel Ripert George Derecho Civil Editorial Pedagógica Iberoamericana Mexico 1996 p 218

Ahora, atendiendo a los caracteres de la patria potestad, y por el contenido social de que esta investida, se encuentra regulada por normas que deben ser consideradas de orden público, también es importante recordar que es un derecho personal e intransferible, ya que su abuso o abandono podrían acarrear graves sanciones, aún de carácter penal.

Así pues, como se ha establecido, la patria potestad se ha transformado de derecho en deber, mismo que será ejercido en interés del hijo. por lo que siendo ésta la nota prevaleciente y existiendo en virtud de ella un "poder", la desviación o apartamiento del titular de la potestad de los fines de la institución se requiere para su sanción recurrir al abuso de los derechos. pues en lo que estriban es en los deberes y así de esta manera se harán efectivas las sanciones que variarán desde la privación de la tenencia hasta la pérdida de la patria potestad.

De esta manera tenemos que el abuso del derecho se produce como consecuencia del proceso de socialización de los derechos, y las modificaciones económicas y políticas.

1.3 CONCEPTO DE TUTELA.

La palabra tutela, nos da la idea de cuidado, protección, amparo, y ella en su concreción importa una proyección en tal dirección, más sin embargo al referirnos al estudio del concepto en la aplicación que tiene dicha expresión con el léxico

específico que nos atañe, y en ese sentido se consideraría como un mandato que emerge de la ley determinando una potestad jurídica sobre la persona y/o bienes de quienes, por diversas razones, se presume, hacen necesario (en su beneficio) tal posición.

Entonces cabe destacar, que la tutela tiene por objeto la guarda de las personas y bienes de los que no estando sujetos a la patria potestad tienen alguna incapacidad natural o legal, haciendo notar que la tutela es un cargo de interés público del que nadie puede eximirse sólo por causa legítima. El tutor está obligado a atender, como representante legal, todo lo relativo a la persona y bienes del incapacitado, está obligado a alimentarlo y educarlo, y también a administrar sus bienes.

El Diccionario de la Lengua Española la define como: "Institución ordenada por la ley, que tiene por objeto la protección y asistencia de una persona que por razón de edad o de incapacidad, no pueda gobernarse por ella misma, ni proveer la administración de sus bienes"(7).

El Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas la define de esta manera: "En su más amplia acepción quiere decir el mandato que emerge de la ley determinando una potestad jurídica sobre las personas y bienes de

(7) Diccionario Marín de la Lengua Española. Op. Cit. p. 1653

quienes, por diversas razones, se presume hacen necesaria -en su beneficio- tal protección”(8).

El Código Civil para el Distrito Federal en vigor, no da una definición exacta de lo que es la tutela, sino mas bien se enfoca al objeto de la misma , y en su artículo 449 nos señala lo siguiente: “El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural o legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley

En la tutela se cuidará preferentemente de la persona de los incapacitados. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores a las modalidades de las que habla la parte final del artículo 413”.

Rafael de Pina define a la tutela como “Institución jurídica que tiene por objeto la guarda de la persona ó bienes, o solamente los bienes, de los que, no estando bajo la patria potestad, son incapaces de gobernarse por sí mismos”(9)

(8) UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas. Op. Cit. p. 318”

(9) De Pina Rafael. Op. Cit. p. 186

Planiol y Ripert conciben a la tutela como: “una función jurídica confiada a una persona capaz y consiste en el cuidado de la persona de un incapaz y en administrar sus bienes”(10). Es conveniente señalar que no debe definirse como una carga legal, ni incluir en su definición el carácter obligatorio que generalmente presenta. La tutela no siempre es forzosa; a veces es voluntaria.

Por último, estimamos que el fundamento de la tutela responde de la idea protectora y defensiva de la persona y los intereses morales y materiales del menor y el incapaz, en cuyo beneficio se dictan las normas respectivas, pues a ellos le son debidas como consecuencia del derecho que les asiste a tal amparo social, derivadas de su situación

1.4 CONCEPTO DE DELITO.

La palabra delito deriva del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley

Como el delito esta íntimamente ligado a la manera de ser de cada pueblo y a las necesidades de cada época, los hechos que unas veces han tenido ese carácter, lo han perdido en función de situaciones diversas y, al contrario acciones

(10) Planiol Marcel Ripert George Op Cit p 275

no delictuosas, han sido erigidas en delitos. A pesar de tales dificultades, es posible caracterizar al delito por medio de características determinantes de sus atributos esenciales.

Se ha dicho que la primera noción vulgar de delito es la que se refiere a un acto sancionado por la ley con una pena. En la mente popular, que no tiene que preocuparse por esencias o contenidos conecta ingenuamente dos cosas que observa generalmente relacionadas, es esa la idea primaria y eminentemente empírica que se despierta por la palabra "delito".

El Diccionario de la Lengua Española define al delito como: "Acción u omisión voluntaria, castigada por la ley con pena grave"(11).

En ese orden de ideas el Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas nos enuncia que "Es una acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal"(12)

Por su parte Jiménez de Asúa al respecto manifiesta: "Delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal"(13).

(11) Diccionario Martín de la Lengua Española. Op. Cit. p. 456

(12) UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas. Op. Cit. p. 868

(13) Cit. por Castellanos Tema Fernando Elementos Elementales de Derecho Penal. 40 Ed. Editorial Porrúa México 1976 p. 125

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha pronunciado lo siguiente.

DELITO.

Delito es la infracción voluntaria de una ley penal, haciendo lo que ella prohíbe; y se entiende que es intencional cuando se comete el acto a sabiendas de que es punible (S.J.F. quinta época, primera sala, tomo XXVI, pag. 1317).

DELITO, MATERIA DEL.

En esta concepto se comprenden no solamente los instrumentos utilizados por el delincuente en la perpetración del hecho criminoso, sino también la cosa que aquel pretende obtener mediante la comisión de ese hecho. (S.J.F. quinta época, primera sala, tomo XXIV, pag. 1484)

Nuestra legislación, más sin embargo, en el artículo 7 del Código Penal lo ha definido de la siguiente manera: “Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales”

Cabe hacer mención de que el acto y la omisión son las dos únicas formas de manifestarse la conducta humana que pudiera constituir delito. El acto o acción es su aspecto positivo y la omisión el negativo, el acto consiste en una actividad positiva, en un hacer lo que no se debe hacer, en un comportamiento que viola una norma que prohíbe; la omisión es una actividad negativa, es un dejar de hacer lo que se debe hacer, es un omitir obediencia a una norma que impone un deber hacer. Ambos son

conducta humana, manifestación de voluntad que produce un cambio o peligro de cambio en el mundo exterior, llamado resultado, con relación de causalidad entre aquellos y éste

La acción o acto es un hacer efectivo, corporal y voluntario, por lo que no son actos penalmente relevantes ni los movimientos reflejos ni los accidentales ni los pensamientos, ideas o intenciones

La omisión es un no hacer activo, corporal y voluntario, cuando se tiene el deber de hacer, cuando ese hacer es esperado y se tiene el deber de no omitirlo, por lo que se causa un resultado típico penal; y en consecuencia no son omisiones penalmente relevantes las inactividades forzadas por un impedimento legítimo ni toda las que no estén tipificadas penalmente.

Formalmente hablando el delito se caracteriza por su sanción penal; ya que si no hay una ley que sancione una determinada conducta, no es posible hablar de delito; también hay que tomar en cuenta que estar sancionando un acto con una pena no conviene a todo lo definido; ya que hay delitos que gozan de una excusa absolutoria y no por ello pierden su carácter delictuoso.

1.5 CONCEPTO DE LESIONES.

Tocante a este concepto podemos hacer mención de que sólo los seres humanos, a partir del nacimiento y hasta antes de su muerte, pueden ser sujetos pasivos de este delito, pues sin vida no se resiente la lesión. El objeto jurídicamente protegido es la integridad corporal y la salud en general. La conducta del sujeto activo puede consistir en una acción o en una omisión, puede utilizar toda clase de medios a condición de que sean aptos: armas blancas o de fuego, sustancias químicas, los puños y objetos contundentes; el contacto sexual para transmitir una enfermedad venérea, emplear los llamados "medios morales", como serían producir en la víctima estados de terror, miedo intenso, pánico.

El resultado consiste en producir en el sujeto pasivo una alteración en la salud o en causarle un daño que deje huella en su cuerpo, entendiendo por salud como el estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones. En este sentido cualquier modificación del mencionado estado integrará una de las formas del delito de lesiones.

Es indispensable que entre la conducta del sujeto activo y el resultado haya un nexo de causa a efecto; es decir, la acción u omisión del delincente, debe ser la productora del resultado.

El elemento subjetivo del delito consiste en que la persona produzca la lesión con dolo o con culpa (en forma imprudente, negligente o descuidada). Es necesario el ánimo de lesionar y no de matar, pues en este último caso, si no se produce la muerte, habrá tentativa de homicidio y no delito de lesión.

Ahora bien, el concepto jurídico de las lesiones, en su evolución histórica, ha sufrido verdaderas transformaciones. Al principio, la legislación penal se conformo con prever y sancionar los traumatismos y las heridas propiamente dichas con huella material externa perceptible directamente por los sentidos, causados en la persona humana por la intervención violenta de otra persona, tales como la equimosis, las cortaduras, las rupturas o pérdidas de los miembros, etc.

Posteriormente se extendió el concepto de lesiones, comprendiendo también las alteraciones internas perturbadoras de la salud en general, provocadas exteriormente, tales como las resultantes de la ingestión de sustancias físicamente dañinas o químicamente tóxicas, el contagio de enfermedades, etc. Por último, el concepto adquirió su mayor amplitud cuando se le hizo abarcar las perturbaciones psicológicas resultantes de causas externas, físicas ó morales, pudiendo decirse desde entonces que el objeto de la tutela penal, en caso de lesiones, es la protección de la integridad personal, tanto en su individualidad física como en la psíquica.

El Diccionario de la Lengua Española, define en general como lesión el “daño o detrimento corporal causado por una herida, golpe o enfermedad”(14)

(14) Diccionario Marín de la Lengua Española Op. Cit. p. 913

En ese sentido el Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas ha manifestado que “Comete el delito de lesiones quien altera la salud de otro o le causa un daño que, transitoria o permanentemente, deje una huella en su cuerpo”(15).

Por su parte González de la Vega, expresa “Por lesión debemos entender cualquier daño exterior o interior, perceptible o no inmediatamente por los sentidos, en el cuerpo, en la salud o en la mente del hombre”(16).

Así, en ese orden de ideas, Carrancá y Trujillo manifiesta que “debe entenderse por lesiones para los efectos de la Ley Penal, además de comprender las heridas (que son lo que comúnmente se comprende con la palabra de lesiones), y demás alteraciones del organismo humano perceptibles por su exteriorización, comprende las no perceptibles, ya afecten a un aparato entero o ya a uno de sus órganos, incluyéndose cualquier alteración nerviosa o psíquica”(17).

El Médico Forense Francisco Javier Tello señala desde el punto de vista médico legal “La lesión es cualquier daño en el cuerpo humano, con huella material, producido por una causa externa”(18).

(15) I NAM Instituto de Investigaciones Jurídicas Op Cit p 1949

(16) González de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Los Delitos. 28 Ed. Editorial Porrúa. México 1996. p 8

(17) Carrancá y Trujillo, Raúl. Código Penal Anotado. 2 Ed. Editorial Porrúa. México 1989. p 716

(18) Tello, Francisco Javier. Medicina Forense. Editorial Harla. México 1991. p 16

El Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, en su artículo 288 nos indica que “Bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano; si esos efectos son producidos por una causa externa”.

Cabe hacer mención que el anterior artículo no contiene una definición propiamente dicha del delito de lesiones, sino un concepto legal del daño de lesiones, ya que los elementos que se desprenden de su redacción son: a) Una alteración de la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano; y b) Que esos efectos sean producidos por una causa externa. Sólo en el caso de que el daño de las lesiones sea producido por una causa externa imputable a un hombre por su realización dolosa o culposa, estaremos en presencia del típico delito de lesiones.

También es interesante observar lo que el Poder Judicial de la Federación ha sostenido al respecto:

LESIONES, DELITO DE.

En los artículos 288, 289, 290, 291, 292 y 293 del Código Penal para el Distrito Federal se contempla el delito de lesiones bajo una sola entidad jurídica que abarca las diversas consecuencias que de hecho pueden presentarse al producirse cualquier alteración en la salud del cuerpo humano. De ahí que el Juez del proceso, sin rebasar la facultad que legalmente le compete para hacer la clasificación correcta

del delito basado en los hechos consignados, actúe correctamente al señalar el precepto o preceptos legales, en que deban encuadrar las lesiones correspondientes, no obstante que el Ministerio Público en su pliego de consignación señale diversa disposición legal o incluso hasta omita tal señalamiento de la disposición legal aplicable al caso concreto de acuerdo al tipo de lesión que corresponda. (S.I.F. octava época, tomo X, Primer Tribunal Colegiado de Circuito, pág 275).

Es de hacer notar que el momento consumativo del delito de lesiones surge cuando se altera el estado de salud o se produce el daño que deja huella en el cuerpo. Es un delito material, en cuanto que transforma el mundo exterior, ya que el pasivo antes tenía su cuerpo íntegro y en virtud de la lesión ahora sufre algún detrimento en su integridad corporal.

Cabe señalar que Palacios Vargas nos enuncia que para que la lesión quede manifiesta en su totalidad esta debe contener los siguientes elementos

“1 - *Alteración de la salud.* Lesión es cualquier daño, interior o exterior, en el cuerpo, en la salud o en la mente del hombre. El objeto de la tutela penal es la protección de la integridad humana: física y psíquica. Se distinguen tres categorías de daños: a) Lesiones externas; traumatismos y heridas traumáticas con huellas materiales en la superficie del cuerpo, perceptibles por la simple observación de los sentidos. b) Lesiones internas, daños fículares o viscerales, heridas no expuestas al exterior, enfermedades, envenenamientos, etc. se conocen por el diagnóstico clínico. c) Lesiones psicológicas y nerviosas; enajenaciones, neurosis, etc

2.- *Causa externa*. La lesión debe ser efecto de una actividad humana, ajena al sujeto pasivo. Las causas consisten en:

- a) *Acciones positivistas*: golpes contundentes, puñaladas, disparos de arma, etc.
- b) *Omisiones*: abandono, privaciones de alimentos, cuidados o medicinas, etc.; y,
- c) *Acciones morales*: amenazas, estados de terror, contrariedades, etc.

3.- *Elemento moral*. Dolo o culpa del sujeto activo.”(19)

El delito admite la tentativa, siempre que se pruebe que el sujeto quería lesionar y no matar. En la práctica el problema radica en precisar la clase de lesión que quería producir; pero en la doctrina no hay oposición para aceptar este grado del delito.

Cabe destacar que Alfredo García Castro hace alusión al concepto mexicano de lesiones mencionando al respecto que “es de gran amplitud y precisión; por tal motivo es superior al de otras legislaciones, como la francesa, que define el delito por las palabras más restringidas de golpes y heridas, viéndose obligada la jurisprudencia, por necesidades prácticas, a extender el concepto por medio de interpretaciones más o menos dudosas”(20)

(19) Palacios Vargas, J. Ramon. *Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal*. 3 Ed. Editorial Trillas México, 1990 p. 104

(20) Castro García Alfredo. *Ensayo sobre las Calificativas en los Delitos de Lesiones y Homicidio*. 2 Ed. Sin Editorial México, 1951 p. 17

1.6 NATURALEZA JURIDICA.

La naturaleza jurídica del delito de lesiones, consiste en amparar como bien jurídicamente tutelado por la norma la integridad física y mental de las personas, es decir, este delito al producirse originará un daño en la integridad de las personas, en su salud. Así mismo es un delito que se persigue por querrela o a petición de parte ofendida, salvo el contemplado en el artículo 295 del Código Penal que se perseguirá de oficio.

Carrara considera que "el criterio esencial de este delito consiste en un acto material que produce el efecto de disminuirle a un hombre el goce de su personalidad, sin destruirla, causándole dolor físico o algún detrimento corporal, o perturbándole el entendimiento. Más si tales efectos no se obtuvieron, pero si fueron pretendidos por el agente, cuyos hechos eran aptos para haberlos causado, tendremos entonces el título de lesión intentada o frustrada"(21)

El delito en estudio tiene como elementos: Primeramente que su producción necesita la realización de un daño físico o alteración de la salud de una persona, estimando como tal no sólo los golpes traumáticos, fracturas y traumatismos sino todo aquel que tienda a inferir cambio alguno a la salud

De esta forma, las lesiones pueden ser externas o internas: las primeras son

(21) Cit. por Lopez Betancourt, Eduardo. Delitos en Particular. Tomo I. Editorial Porrúa, Mexico, 1991 p. 8

producidas en la superficie del cuerpo humano, esto es, perceptibles a los sentidos de la vista o el tacto, dejando huella. Las segundas, se consideran así porque son provocadas dentro del cuerpo humano, no son tangibles a los sentidos, no dejan huella visible, en su mayoría son originadas por envenenamiento, golpes contundentes, ingestión de sustancias tóxicas, partículas de metal o cualquier material que deteriore al organismo y contagio de enfermedades venéreas, siempre que se realice con premeditación o por negligencia.

Conviene precisar que cualquier daño ocasionado a la salud, para poderlo considerar como lesiones, debe guardar una relación directa con la acción que la produce.

Aunado a la perturbación de la salud, ya sea interna o externa, como un segundo elemento se necesita que esta haya sido producida por una fuerza externa, es decir, que un tercero la hubiese generado

La lesión producida al sujeto pasivo debe ser dictaminada por Peritos Médicos para ser clasificada. Es muy importante analizar lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación menciona al respecto:

LESIONES, DELITO DE DICTAMEN MÉDICO LEGAL. (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA). Es cierto que la fracción I del artículo 100 del Código de Procedimientos Penales dispone, que en el Distrito Judicial de Puebla dos médicos legistas harán los reconocimientos que sean necesarios en la causa y darán los dictámenes y certificaciones correspondientes, sin embargo, no existe ningún

precepto legal que niegue valor probatorio al dictamen médico efectuado por un perito médico legal, máxime cuando se encuentra apoyado con otros datos (S.J.F., Octava Epoca, Tomo IX, Abril de 1992, Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Pág. 539).

La realización de las lesiones puede ser de diferentes maneras, ya sea por medios físicos, morales u omisiones. Por medios físicos debemos entender como el uso de la fuerza física o de algún otro objeto. es decir, realización de acciones corporales encaminadas a la producción de un mal en el cuerpo de otro. Estos medios son conocidos como los golpes, puñaladas, disparo de una arma, atropellar a una persona, entre otros. En las lesiones producidas por estos medios, resulta más sencillo establecer el nexo causal entre el daño y la fuerza exterior que lo origina

Los medios morales, se traducen en amenazas, actos que provoquen terror, o alguna impresión muy fuerte, mediante los cuales se ocasiona un daño a la salud de una persona.

En las omisiones, el agente decide no ejecutar los actos que esta obligado a efectuar, es decir, cuando se tiene la obligación de llevar a cabo actos mediante los cuales se evite una lesión a algún tercero y no se realizan

Un tercer elemento agrega que el acto externo que provoca un daño a la salud de algún individuo, debe ser imputable a un ser humano, ya sea dolosa o culposamente. Este elemento se refiere a que sólo es dable a imputar a los seres humanos alguna lesión o conducta reprochable.

1.7 CLASIFICACION DE LAS LESIONES.

Son plurales las transformaciones anatómicas y los trastornos funcionales que en el delito de lesiones puede producir la acción del sujeto activo. Dichas transformaciones y trastornos revisten distinta intensidad y diversa trascendencia, ya sea por su transitoriedad o por su firmeza, por su afrentosa visibilidad, por afectar a determinados sentidos, órgano o funciones y producir su debilitación o inutilización, por originar una situación de peligro efectivo para el bienestar de la vida. Esta pluralidad de resultados, es decir, esta distintas formas de exteriorizarse el resultado penalmente relevante, no engendra diversos tipos de lesiones sino simplemente registra las diversas consecuencias materiales que el delito produce en la vida real.

“El delito de lesiones es una sola entidad jurídica que abarca diferentes consecuencias facticas lesivas para la integridad personal. Los variados resultados que le caracterizan y el diverso influjo de cada uno en relación a la pena, son originarios de la complejidad anatómica y funcional del hombre y de la diversa trascendencia y jerarquía que en la valoración jurídica revisten los diversos relieves y aspectos de la integridad corporal ”(22)

(22) Fontan Balestra Carlos. Tratado de Derecho Penal. Tomo IV. Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires. 1992. p 265

La variedad de resultados consustanciales al delito de lesiones ha motivado que, de una manera implícita, las legislaciones y, en forma expresa distintos autores, hayan aglutinado los distintos pero homogéneos resultados en diversos grupos diferenciados entre sí por la intensidad de la pena, según la menor o mayor importancia de las lesiones que integran cada uno. Y así ha surgido y se mantiene en el Derecho moderno la tradicional división de las lesiones en *levísimas*, *leves*, *graves* y *gravísimas*.

LESIONES LEVISIMAS.

El Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, en la parte primera de su artículo 289 hace referencia a esta tipo de lesiones cuando sanciona "al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días . . ." Se advierte de inmediato que dos son las circunstancias que integran esta clase de lesiones: *a)* que no pongan en peligro la vida del ofendido, y *b)* que éste tarde en sanar menos de quince días

El daño producido por la acción del sujeto activo en el caso concreto, es la determinante de que la lesión se clasifique de levísima, ya que la comunidad experimenta por estos hechos una insignificante conmoción

No pone en peligro la vida la lesión de este supuesto ya que no presenta ninguna probabilidad, real y cierta, de producir un efecto letal. Sana en menos de quince días la lesión que por su escasa intensidad sólo produce un ligero daño anatómico o una fugaz alteración en la salud

LESIONES LEVES.

Para poner en relieve la existencia de ésta clase de lesiones, es necesario relacionar los párrafos primero y segundo del artículo 289. Esta ilación y acoplamiento permite afirmar que al sancionarse en dicho precepto legal "al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido, y tardare en sanar más de quince días . . .", se hace referencia a las lesiones leves. Este término de la clasificación adquiere propia autonomía cuando se reconstruye dogmáticamente el artículo 289 y se ensambla su total sentido con el sistema imperante en el Código Penal

Análogamente a lo que acaece en las lesiones levísimas, son también dos las circunstancias que integran a las lesiones leves: *a)* que no pongan en peligro la vida del ofendido, y *b)* que éste tardare en sanar más de quince días. La única diferencia existente entre las lesiones levísimas y leves, radica, por tanto, en que mientras en las levísimas el ofendido tarda en sanar antes de los quince días, en las leves la sanidad se produce después de dicho plazo.

Para calificar una lesión de leve es necesaria la pericia de los Médicos Legistas. Pero aquí la actividad médico - legal adquiere más trascendencia. pues en tanto que en la lesión levisima el dictamen médico califica legalmente la lesión en la forma más benigna. razón por la cual el dictamen no puede influir en la intensidad de la pena que se le imponga al acusado, en las demás clases de lesiones el dictamen médico - legal sí asume una eminente función pues sus conclusiones en orden al tiempo que las lesiones tardaron en sanar y a las consecuencias producidas, pesan sobre el ánimo de los tribunales por los propios y específicos fundamentos en que descansa la prueba pericial.

LESIONES GRAVES.

La reconstrucción dogmática de los preceptos penales relativos al delito de lesiones. brinda fundamentos para considerar como graves aquellas lesiones que revisten ya una ponderable importancia por las secuelas que dejan después de la curación y por la perpetuidad de las mismas. "Pero lo que hay que precisar es que la lesión no produzca una pérdida anatómica o funcional de algunos de los miembros, órganos o sentidos que forman parte de la integridad humana, de una deformidad incorregible o de un peligro de muerte, pues estas hipótesis configuran las lesiones gravísimas."(23)

Dos son las formas que pueden revestir las lesiones graves. La primera, esta constituida por la "lesion que deje en el ofendido cicatriz en la cara, perpetuamente notable" (art. 290), la segunda por la "que perturba para siempre la vista o

(23) Cardena Arriencia, Enrique. Apuntamientos de Derecho Penal. 2 Ed. Editorial Cardenas Editorial. Mexico 1976 p. 119.

disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales” (art. 291)

Se entiende por “órgano” cualquier parte del cuerpo humano (manos, ojos, oídos, pies, testículos, riñones, etc.) a la que corresponde una función; y por “facultad” la aptitud potencial que tiene el ser humano de ver, oír, oler, hablar y ejercitar su mente. La descripción enumerativa contenida en el artículo 291 capta el daño funcional que la lesión produce consistente en perturbar, disminuir, entorpecer o debilitar un órgano o una facultad.

La disfunción ha de ser, según el artículo 291, “para siempre” cuando afecte a la vista o la facultad de oír, y durar “permanentemente” cuando recaiga en una mano, un pie, un brazo, una pierna o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales. Es de hacer notar que la frase “para siempre” es sinónima de perpetuidad, la palabra “permanentemente” denota duración firme y constante que no cancela la posibilidad de que la disfunción pueda desaparecer.

LESIONES GRAVÍSIMAS.

Dentro del concepto de lesiones gravísimas debemos comprender aquellos ataques al bien jurídico de la integridad humana que producen consecuencias de la

más extrema importancia. Dichas lesiones no esta unificadas en orden a la pena, pues el ordenamiento positivo establece para las mismas privaciones de libertad de distinta duración. Esta variedad revela que la ley juzga diversa la intensidad lesiva de cada uno de los tres grupos que integran esta clase de lesiones.

El *primer grupo* esta constituido por aquellas a que hace referencia el párrafo primero del artículo 292, esto es, por la “lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre cualquier función orgánica, o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible”

Se encuentran aquí reguladas consecuencias muy graves: enfermedad segura o probablemente incurable es la que, de acuerdo con los adelantos de la ciencia médica, no tenga curación o posibilidad actual de sanar, pero es importante destacar que la enfermedad que tenga curación, aunque fuere lenta y tardía, queda excluida de este concepto

Cuando se pierde o inutiliza completamente un brazo, una mano, una pierna o un pie, o cualquier otro órgano, la intensidad de la lesión explica que se le califique de gravísima. La lesión que perjudica por toda la vida al ofendido de cualquier función orgánica, se ilustra con el pasivo que pierde completamente la capacidad de

ou

El *segundo grupo* de lesiones gravísimas está constituido por aquellas otras consecuencias (“incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales”) descritas en el párrafo segundo del artículo 292.

La expresión “enajenación mental” se usa en psiquiatría muy raramente debido a su conceptual imprecisión. Sin embargo se emplea algunas veces en los ordenamientos penales, pues es comprensiva de las perturbaciones mentales que permanentemente disminuyen la conciencia y la voluntad. Se comprende, pues, que la lesión que produce enajenación mental sea catalogada en este grupo, habida cuenta de que priva al ser humano de su más noble y específica cualidad

Cabe hacer mención que no toda enajenación mental produce la agravación en comento, sino sólo aquella que anula de manera total la conciencia, esto es, la posibilidad de comprender y querer

Como se ha mencionado, son también lesiones gravísimas incluidas en este grupo, dado el extraordinario daño que implican en la vida de relación del ofendido, “la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales” La pérdida de la vista presupone un estado total de ceguera. Dentro de la expresión empleada en este precepto queda incluida cualquier lesión somática que produzca el efecto indicado, ocasione o no la enucleación de los ojos. La vista es el sentido del cual el ojo es el órgano receptor, y el código se refiere a la privación de dicho sentido

La pérdida del habla engendra el estado de mudez, esto es, la imposibilidad física de articular o proferir palabras para darse a entender. También aquí quedan comprendidas todas las lesiones somáticas productoras de dicho fenómeno, tanto si directamente afectan a los órganos vocales produciendo completa afonía.

La pérdida de las funciones sexuales o impotencia es producida en el hombre por la castración, la cual en puridad, implica la mutilación a la que penalísticamente se acuerda una significación específica por los efectos trascendentales que origina, lo que acontece asimismo, dado su valor instrumental en las funciones sexuales, con la mutilación del pene. También produce impotencia la falta de erección determinada por lesiones medulares y urológicas. En la mujer esta impotencia sólo la ocasiona la atresia de la vagina o la extirpación del útero.

El *tercer grupo* de lesiones gravísimas está integrado por aquellas "que pongan en peligro la vida". Pues si bien unas veces el peligro para la vida es el único dato penalmente relevante que de las lesiones surge, otras veces este peligro asume el carácter de un dato que se agrega a los otros resultados que las lesiones producen. En esta hipótesis nos hallamos ante un delito de doble resultado, el cual tiene su raíz en la propia redacción del artículo 293. Pues al establecer éste que "al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida, se le impondrán de tres a seis años de prisión, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan conforme a los artículos anteriores", se hace concreta y legal referencia a dicho doble resultado.

Ponen en peligro la vida aquellas lesiones de las que surge la probabilidad real y efectiva de muerte inmediata. Esta probabilidad ha de evidenciarse por concretas e inequívocas manifestaciones externas del proceso patológico originado por la lesión, sin que sean admisibles los genéricos juicios de probabilidad basados en datos estadísticos abstractos, o séase en heridas que la experiencia revela que son frecuentemente mortales. No son ya de por sí lesiones que ponen en peligro la vida, las que llevan implícita la posibilidad de producir la muerte sino sólo aquellas que efectivamente crearon una situación patológica en la que la probabilidad de ocasionar la muerte fue una innegable y captable realidad.

El peligro para la vida se traduce en fenómenos que comprometen una o varias funciones (cardiocirculatoria, respiratoria o nerviosa) en grado tal que hacen presagiar la muerte en breve tiempo. Una lesión, cualquiera que fuere la parte afectada del organismo, implica un peligro sobre la vida cuando directa o indirectamente repercute sobre las funciones mencionadas.

El tiempo en que tarda en sanar la lesión que pone en peligro la vida es del todo indiferente, pues aún en el caso en que la sanidad completa se lograra antes de los quince días, es aplicable el artículo 293. Tampoco interesa la duración del peligro, ya que puede ser verdaderamente fugaz, como acontece en los estados de colapso cardíaco circulatorio o en las parálisis respiratorias que algunas veces producen la llamada muerte por inhibición o en los golpes inferidos en regiones propicias a inervaciones o reflejos.

En este orden de ideas es interesante ver que es lo que ha resuelto el Poder Judicial de la Federación al respecto.

LESIONES, DELITO DE. PARA APLICAR LAS SANCIONES ES NECESARIA SU CLASIFICACION.

Si la responsable al analizar el cuerpo del delito de lesiones. se concreta a señalar que el mismo se encuentra acreditado con los medios de prueba existentes en autos, de manera generalizada. omitiendo determinar el grado de la lesión y su clasificación. para encuadrar en la conducta antijurídica a uno de los supuestos previstos en el tipo del ilícito, con ello infringe el artículo 14 de la Constitución por no adecuar la conducta del procesado, con el supuesto exactamente aplicable al delito de que se trata. y de esta manera estar en aptitud de imponer la pena correspondiente (Semanao Judicial de la Federación, Octava Epoca. Tomo IV Segunda Parte - 1, Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito. Pág. 314).

LESIONES. CLASIFICACION DE LAS.

Si los médicos legistas convinieron en que las lesiones pusieron en peligro la vida del ofendido, el hecho de que hayan tenido una evolución satisfactoria y que por ello haya sido dado de alta por sanidad, no implica de manera alguna que deban reclasificarse dentro de aquellas que no ponen en peligro la vida. en virtud de que el peligro existió, independientemente de que hayan evolucionado favorablemente las lesiones (Semanao Judicial de la Federación, Octava Epoca. Tomo XIV - Julio, Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Pág. 652)

Capítulo 2

Reseña de los Delitos
con Relación al
Maltrato de Menores.

CAPITULO 2

RESEÑA DE LOS DELITOS CON RELACION AL MALTRATO DE MENORES.

2.1 HOMICIDIO EN RAZON AL PARENTESCO O RELACION.

“En virtud de que este ilícito es relativamente de creación reciente (Reformas al Código Penal Federal del 10 de enero de 1994), únicamente se expondrá la definición dada por el Código Penal. Es importante hacer notar, que el citado delito vino a substituir a los delitos de parricidio e infanticidio, derogados en la reforma del 10 de enero de 1994, constituyendo estos dos su antecedente más inmediato.”(24)

Nuestro Código Penal, ha definido al homicidio con relación al parentesco o relación, en su artículo 323 que dice lo siguiente.

“Art. 323 .- Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esta relación .”

2.1.1 NATURALEZA JURIDICA.

El delito de homicidio en razón al parentesco o relación, consiste en la

(24) Lopez Betancourt Eduardo Op Cit p 119

privación “de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación”, como lo establece el artículo 323 de la Ley Sustantiva de la Materia

Al analizar este delito, se observara que en el mismo se incluye tanto el infanticidio como el parricidio, al expresar “ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta”, omitiendo, para el infanticidio, la temporalidad que se exigía anteriormente de setenta y dos horas a partir del nacimiento del niño; y en cuanto al parricidio, la expresión “sean legítimos o naturales”, y agrego como sujetos al “hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado” dando como resultado de esa fusión y ampliación, la creación del actual delito de homicidio en razón al parentesco o relación.

Este delito es producto de las reformas efectuadas al Código Penal, el 10 de enero de 1994, por ello, en relación a su historia, sólo se puede decir que su antecedente más inmediato lo constituyen el parricidio y el infanticidio.

2.2 VIOLENCIA FAMILIAR.

Este nuevo capítulo en nuestro Código Penal obedece a proteger al núcleo familiar, base y fundamento de la sociedad, de toda posible agresión física o

psicológica; particularmente en nuestro país, donde el lamentable “machismo” del varón ha sólido y suele hacer víctimas de sus fechorías a las mujeres y a los hijos.

Ahora el artículo 343 bis del citado ordenamiento al respecto establece “Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones”.

En ese orden de ideas la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, en su artículo 3 Fracción III nos indica que por violencia intrafamiliar debe entenderse: “Aquel acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad, tengan o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y tiene por efecto causar daño”

2.2.1 ANTECEDENTES.

“En la tradición bíblica, con la descripción de la primera familia aparece registrado el primer caso de violencia familiar, la muerte de Abel en mano de su

hermano Caín. Se observa en la tradición un hecho singular; la violencia es tan antigua como la familia, y un problema de relación se dirime con la agresión física”⁽²⁵⁾

Es de hacer notar que este relato bíblico comienza con una pareja humana, su desobediencia, la adquisición del conocimiento del bien y del mal, la violencia y, como respuesta el castigo

Desde este punto de vista, la violencia queda encuadrada en el concepto de moralidad. Una secuencia lineal claramente definida con el establecimiento de un victimario y una víctima, un agresor y un agredido, un culpable y un inocente.

Ahora, nadie desconoce los diversos modos de agresividad humana que asolan a la sociedad contemporánea, pero la familia aparece como un reducto de amor donde la coerción física o psíquica no son concebibles como una posibilidad fácilmente aceptable y deseable.

La familia ha constituido la célula de la sociedad a lo largo de la historia, ha sido reconocida no sólo por las costumbres o la religión, sino también por el Derecho, por las normas jurídicas

(25) Secretaría de Gobernación. Mención del Curso sobre la Prevención al Delito y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar en el Ambito de los Menores Infractores. 2 Ed. México. 1998. p. 71

Más aún así desde tiempos inmemorables en el núcleo de la familia se ha hecho presente este tipo de fenómeno, ya que las mujeres y los niños han sido catalogados como seres de una jerarquía inferior en comparación con los hombres

“Y ahora en nuestros días la violencia en el hogar es una circunstancia grave, seria, que se manifiesta como síntoma de desigualdad y opresión que padecen las mujeres y niños en el sistema en que vivimos, donde impera una suerte de complicidad silenciosa y tolerancia encubierta hacia los hechos de violencia doméstica”(26)

Hay que resaltar que al hablar de violencia familiar se admite que se está incluyendo a un sector muy importante de la sociedad, dentro de este marco circunscribimos el fenómeno de la violencia hacia la mujer y los menores, como aspecto esencial y llamativo por ser el tipo de violencia más frecuente en todas partes del mundo

En la familia los papeles en razón del sexo han cambiado mucho, la relación que se da en la mayoría de los hogares es de respeto a los demás miembros de la familia

(26) Ibid p. 82

Cabe destacar que en cuanto a los niños se refiere, “existen países en que los niños son abandonados al nacer por que la familia ya tiene demasiadas bocas que alimentar, por que la tierra o el hogar no pueden mantener más vidas, por que el niño presenta algún defecto, por que no era deseado o por que su llegada interfiere con el estilo de vida existente, hay países en los que los niños son mutilados por una variedad de razones y brutalmente apaleados como dosis suplementaria de disciplina o son objeto de propiedad”(27), para ser tratados o disponer de ellos de acuerdo con la voluntad paterna, no parecen haber cambiado con el paso del tiempo.

Se puede decir que en este siglo la protección y los derechos de los niños han sido reconocidos, actualmente se le proporciona atención médica, educación y su condición social ha mejorado, pero esto sólo en algunos lugares de nuestro país, porque aunque los derechos de los niños se hayan reconocidos a nivel internacional, el maltrato ha continuado a través del tiempo, pero este ha sido un problema que sigue siendo un secreto dentro de la familia, y es necesario un marco jurídico que castigue severamente al agresor y proteja eficientemente al menor, porque a pesar de la proclamación de los Derechos del Niño y la apertura de instituciones para su protección, lo cierto es que los índices de niños golpeados y descuidados dentro del núcleo familiar son muy altos.

(27) Grosman Celia P. Mesterman Silvia. Maltrato al Menor. Editorial Universidad Buenos Aires. 1992. p 71

2.3 LESIONES CON RELACION A ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES.

El problema de las lesiones que le son inferidas a los menores por parte de sus ascendientes o de quienes ejerzan un derecho sobre los mismos ha recibido en los últimos años, una atención creciente por parte de la sociedad, así como de diversas instituciones, como reflejo del interés por conocer los diferentes aspectos de esta patología sobre el diagnóstico, tratamiento y prevención del mismo.

“El reconocimiento de este problema se inicia con la sospecha del maltrato, para esto se deberá investigar cuales son los hechos contribuyentes o precipitantes, el perfil socioeconómico y cultural del agresor, el perfil del sujeto agredido, las lesiones físicas y los aspectos jurídicos que permitan la protección del menor agredido”(28)

Y de lo que hay que estar conscientes es que la problemática del maltrato de los menores justificando una corrección es un problema universal, que no reconoce límites ni geográficos, ni culturales, ni ideológicos. No es privativo de ninguna nación. Los padres o tutores de un país desarrollado como los de uno subdesarrollado pueden maltratar a sus hijos. A través de los siglos los niños han sido mutilados, abandonados, no alimentados, descuidados, castigados con crueldad y hasta asesinados

(28) Universidad Nacional La Plata. Violencia Familiar. Editorial Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional La Plata. La Plata, Argentina. 1994. p. 17

El niño, ha sufrido diversos tipos de vejaciones, que van desde la crueldad física y explotación hasta la enajenación mental. “En el devenir histórico encontramos innumerables ejemplos de ésta índole como ejemplo más representativo podríamos mencionar al infanticidio (figura delictiva derogada) que en muchas ocasiones fue tomado como rito religioso, como forma de control de la natalidad y en otras ocasiones fue utilizado como medida de corrección para el caso de que nacieran los niños con algún defecto físico o mental ”(29)

Sin embargo, esta patología permanece ignorada o no aceptamos que somos capaces como seres humanos de cometer actos agresivos contra los niños, se desconocen muchos de los mecanismos que intervienen en la agresividad humana. En los últimos años este fenómeno ha tenido mayor difusión a partir del trabajo del Doctor Kempe, que implantó el término de “Síndrome del niño maltratado o golpeado”

Las necesidades básicas y de protección para el niño han empezado a ser reconocidas en éste siglo, ejemplo de ello es la aprobación de la Carta Pro Derechos del Niño, autorizada por la Organización de la Naciones Unidas, el 20 de Noviembre de 1951, y de ésta manera se ha ido tomando conciencia poco a poco sobre el daño causado a los menores y consecuentemente a la sociedad

Tenemos así, que en 1961 es introducido por el Dr. Henry Kempe el

(29) *Ibid* p. 62

término conocido como “síndrome del niño maltratado”, el cual se define así: “Es el uso de la fuerza física en forma intencional, no accidental, dirigida a herir, lesionar o destruir a un niño, ejercida por parte de un padre o de otra persona responsable del cuidado del menor”(30)

Sin embargo, debemos tomar en cuenta otros aspectos como son: la agresión psicológica, el abandono, el abuso o explotación del menor, que no dieron consideración en el concepto anterior, por lo que el concepto propuesto por Ruiz Taviel de Andrade es de los más completos: “Es el conjunto de lesiones orgánicas y/o psicológicas, que se presentan en un menor de edad por acción directa no accidental de un mayor de edad con superioridad física, psíquica y social.”(31)

El niño por naturaleza, sobre todo en los primeros años necesita y depende esencialmente de los padres para la satisfacción de sus necesidades básicas que puedan garantizarle y asegurar un desarrollo biológico, psicológico y social normal.

Cabe mencionar que el fenómeno del maltrato de menores no es exclusivo de determinada sociedad, ya que lo mismo se presenta en países en vías de desarrollo que en los altamente industrializados

(30) Marcovitch Jaime El Maltrato a los Hijos 3 Ed. Editorial Fidecol Mexico 1983 p. 48

(31) Osorio y Nieto César Augusto El Niño Maltratado Editorial Trillas Mexico 1990 p. 15

El maltrato a los menores, a pesar de que ha existido desde los albores de la humanidad, éste se ha acrecentado en los últimos tiempos, debido entre otras razones a la explosión demográfica y al avance tecnológico, lo cual ha dado origen a que los medios utilizados para la agresión hacia el menor se haya "sofisticado".

Si en la antigüedad se observaban por lo general como tipos de maltrato en el menor los traumatismos, quemaduras, contusiones diversas, fracturas, etc. en la medida de que el hombre ha evolucionado tecnológicamente, de igual manera, ha venido a crear otras formas de agresión hacia los infantes, pues ahora tenemos que agregar a las anteriores, aquellas donde se utilizan aparatos eléctricos, barbitúricos, drogas, enajenación producida a través de la comunicación masiva, se les priva de algunos alimentos que son esenciales para su alimentación, etc

"Desde el punto de vista clínico, se pueden descubrir en el niño maltratado y de acuerdo al tiempo transcurrido los siguientes síntomas: desnutrición en diferentes grados, retraso psicomotor, llanto excesivo, agresividad o temor a relaciones con el medio, siendo común que presenten cicatrices que denotan quemaduras u otras agresiones "(32)

Para los efectos de ésta investigación mencionaremos los tipos más representativos del maltrato a los menores son: El abuso físico, negligencia en la alimentación, abuso emocional y verbal

(32) Ibid p. 15

ABUSO FISICO.

Como su nombre lo indica, son los malos tratos en contra de la integridad física del menor, que pueden ser causadas por un progenitor u otra persona encargada de la guarda del menor

NEGLIGENCIA EN LA ALIMENTACION.

El niño desde que nace hasta su completo desarrollo necesita de una alimentación y un requerimiento calórico adecuado para que pueda crecer de una manera normal. Cuando esto no sucede presentan grados severos de desnutrición, que les pueden ocasionar daños o secuelas sumamente graves.

ABUSO EMOCIONAL.

Cuando el menor se encuentra en éste supuesto, en el que escasean o faltan las afecciones y demás motivaciones, el infante vera al mundo como un lugar frío y hostil, es probable que muestren un comportamiento delictivo, ejerciendo con esto represalias contra el mundo.

ABUSO VERBAL.

Este se dará cuando el niño, constantemente es hostilizado o agredido por medio de amenazas, injurias, reprimendas, acusaciones falsas, etc., por parte de sus progenitores o personas que tengan relación alguna con el menor

La agresión hacia el infante, generalmente surge por un arrebato colérico, provocado por la mala conducta del pequeño, pero en este caso la actitud del padre no se justifica desde ningún punto de vista, ni aún con el pretexto de corregir al mismo. Los padres que son sumamente autoritarios confunden la obediencia en la relación padre - hijo y exigen absoluta sumisión por parte de los mismos, a los deseos o decisiones de los padres, obteniéndola por medio de maltrato o amenazas físicas.

2.3.1 SUJETO AGRESOR.

El sujeto agresor de ésta relación es comúnmente un mayor de edad, en uso y abuso de su condición de superioridad física, psíquica y social, es decir, casi siempre este tipo de agresiones provienen por parte de padre o de otra persona responsable del cuidado del menor, como puede observarse la figura agresora se encuentra delimitada al padre u otra persona responsable del cuidado del menor

Existen muchas teorías que tratan de explicar las causas por las cuales algunos padres maltratan a sus hijos en vez de protegerlos: hombres y mujeres de cualesquiera condición social nivel económico, grado de educación forman las filas de los maltratadores, el potencial del maltrato al niño esta presente en todos los estratos de nuestras sociedad, los individuos que golpean a sus hijos parecen creer

que ellos como padres, poseen todos los derechos y privilegios familiares y que los niños tienen hacia ellos los deberes y responsabilidades.

Los padres que utilizan fuerza enseñan fuerza y socializan a sus hijos del mismo modo que ellos, el maltrato a los niños es sólo una extensión de la violencia en la sociedad, además debido a que los niños son dependientes de sus padres el empleo de la fuerza no es sinónimo de maltrato físico evidente, sino más bien de corrección

Sin embargo, la responsabilidad no se establece, pudiendo ser ésta únicamente moral o de cualquier otro tipo. Para el presente estudio es necesario precisar la clase de parentesco, ya que para efectos legales estos serían los elementos necesarios que caracterizarían al sujeto agresor

Cabe señalar que el sujeto agresor que nos interesa destacar se encuentra en cualquiera de aquellos señalados por el artículo 414 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, mismo que a la letra dice:

“La patria potestad sobre los hijos del matrimonio se ejerce:

- I Por el padre y la madre.
- II Por el abuelo y abuela paternos.
- III Por el abuelo y abuela maternos.”

Así mismo también interesan para los efectos de éste estudio a aquellos otros que en atención a lo que la ley establece ejercen adopción y tutela sobre algún menor.

“De acuerdo a estadísticas proporcionadas por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, sobre 834 denuncias registradas de Mayo de 1993 a Marzo de 1994 en el Distrito Federal:

Si tomamos en cuenta sólo los casos en los cuales la identificación del agresor fue calificada como “comprobada” o “muy probable”, el sujeto agresor resulta ser:

- 26% de los casos el padre
- 58% de los casos la madre
- 16% están involucrados el padrastro, la madrastra y un hermano mayor
- 52% golpean por muestras extremas de rechazo durante su niñez por parte de los padres o familiares o familiares encargados de su conducta
- 28 años edad promedio.
- 28% han cursado la primaria
- 59% presentan problemas emocionales que originan el maltrato a los menores” (33)

De acuerdo con las cifras mencionadas, la madre es la que generalmente agrede, esto se entendería puesto que es la que pasa mayor tiempo con los hijos, sin embargo, de ninguna manera es justificable.

(33) KATSU OGASAWARA, María. Características del Niño y el Agente Agresor en el Maltrato Físico al Niño. Análisis Psiquiátricos, Médicos, de Trabajo Social y Jurídicos. IMSS, México, 1995, p. 21.

Es común ver a los padres que maltratan o abandonan a sus hijos como un grupo distinto, que reacciona en forma diferente a otros padres bajo singulares circunstancias, semejantes distinciones deben ser hechas con precaución, muchos de aquellos padres que se ven involucrados con el maltrato a menores, son personas que han perdido el control de su agresividad e impulsos destructivos debido a un gran número de razones socioeconómicas y ambientales, algunas de las fuerzas que dirigen las conductas están relacionadas con experiencias de la propia niñez

“Para Foncerrada, el origen de la crueldad hacia los niños en su sentido más amplio puede ser dividido en cuatro categorías:

a) Crueldad inspirada en conceptos exagerados de disciplina, y en base a sus funciones que resulten ser sujetos profundamente inadecuados e irresponsables: alcohólicos, drogadictos, delincuentes, débiles mentales, psicóticos, etc

b) Actos de violencia y/o negligencia cometidos por padres o adultos ejerciendo rígidas interpretaciones de la autoridad y de normas y reglas de conducta.

c) Crueldad patológica, cuyos oscuros orígenes mentales o psicológicos son muy difíciles de identificar y todavía más de tratar, sujetos con descargas desusadamente intensas de hostilidad o mecanismos deficientes de inhibición de la misma, percepciones distorsionadas, etc . como resultado de los cuales, asociados o no a otras circunstancias o factores externos manifiestan verdaderamente explosiones o paroxismos de violencia

d) La crueldad más intangible de todas, la crueldad oficial o la organizada, aquella que consiste en forma no intencional por ignorancia, por insensibilidad, o por omisión en la falta de forma de legislación o de cumplimiento de la misma que proteja adecuadamente al menor; en las instituciones o escuelas inapropiadas, en la carencia y/o deficiencia de ellas, de hogares sustitutos, de servicios sociales y de rehabilitación para todos aquellos que lo requieren.”(34)

En otras ocasiones el padre desconoce el papel paterno, carece de simpatía para la criatura y lo contempla como un adulto en miniatura: debido a sus propias necesidades de dependencia, algunos padres son incapaces de sentir cariño por niños dependientes, otros no pueden tolerar los avances de sus hijos hacia la independencia es frecuente que los hijos no sean deseados, que se les considere competidores, malos, algunos otros más que sentir indiferencia por sus hijos se identifican en exceso con ellos y repiten sus propias experiencias de la infancia.

Además de estos factores de orden individual existen elementos de tipo sociocultural, entre los cuales están:

- Marginalidad social
- Desempleo
- Falta de vivienda
- Superpoblación de viviendas inadecuadas
- La miseria
- Pobreza cultural, etc

(34) Foncerrada Miguel. Maltrato Físico al Niño. Análisis Psiquiátricos Médicos de Trabajo Social y Jurídicos. IMSS México 1992 p. 13

La enfermedad del maltrato infantil aflige a toda clase de padres, muchos de los cuales, la mayoría, no reconocen su comportamiento como malo hasta que se les hace ver.

Estos son los factores constantes en el cuadro de los padres que maltratan, descuidan y golpean a sus hijos, siendo los hogares destruidos en los que ocurre con más frecuencia

Muchos de los padres que maltratan deberían recibir ayuda, todos ellos tienen antecedentes, forma de vida, personalidades distintas de una familia a otra, ha sido demostrado que las características sociales, culturales, sexuales son aprendidas en la cultura y en la sociedad específicas, en las que se crece y se vive, es por ello un problema social y ambiental muy grave que la mayoría de las veces se esconde, porque generalmente la familia que maltrata sabe perfectamente que al declarar su comportamiento equivale a denunciarse, es por ello que hayan justificaciones y pretextos que suelen ser muy exagerados, además de existir desconfianza en los servicios médicos y sociales y en la ayuda que ellos pueden proporcionar

2.3.2 SUJETO AGREDIDO (MENOR MALTRATADO).

El infante es el sujeto más vulnerable y por lo tanto el más propicio para orientar hacia él la agresión, ya que el maltrato en términos generales se centra

esencialmente en daños no accidentales que son resultado de actos de omisión o comisión que requieren atención médica, y para efectos legales “las formas del maltrato al niño que se reconocen básicamente son:

- a) Maltrato activo, caracterizado por golpes y agresión corporal.
- b) Maltrato pasivo, en el que se omiten cuidados especiales para la salud del menor.”(35)

Siendo relativamente reciente la atención que se le ha conferido al menor de edad como sujeto digno de buen trato, derechos y obligaciones, no es extraño que las denominaciones dadas a las diferentes circunstancias que rodean a tales hechos, y para el caso específico del maltrato del menor de edad en afán de corregirlo sean variadas atendiendo alguna vez a la ideología de sus autores, otros al marco teórico que lo sustente, etc. Con base en lo anterior y para efecto de una definición conceptual lo más homogénea posible se ha optado por apegarse a los diferentes términos utilizados en el Código Penal y Civil vigentes para el Distrito Federal, con el fin de hacerles las adiciones o sustracciones que se consideren necesarias.

Con respecto al menor maltratado existen a la fecha varias definiciones de las cuales se retomarán o no, los elementos que resulten congruentes con lo que la ley establece al respecto e inclusive superando ésta, con el objeto de responder al fin último de éste trabajo: establecer un mejor trato en la corrección del menor de edad.

(35) Lina Malvido, María de la Luz, Criminalidad Femenina: Teoría y Reacción Social, Editorial Porrúa, México 1988, p. 315.

Antonio Ruiz Taviel lo enuncia como "El conjunto de lesiones orgánicas que correlatos psíquicos que se presentan en un menor de edad como consecuencia de una agresión directa, no accidental de un mayor de edad en uso y abuso de su condición de superioridad física, psíquica y social."(36)

Cesar Augusto Osorio y Nieto, lo caracteriza como "La persona humana que se encuentra en el período de la vida comprendida entre el nacimiento y principios de la pubertad, objeto de acciones u omisiones intencionales que producen lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier otro daño personal, provenientes de sujetos que tengan relación con ella."(37)

Henry Kempe lo establece como "El uso de la fuerza física en forma intencional, no accidental, dirigida a herir, lesionar o destruir a un niño, ejercido por parte de su padre o de otra persona responsable del menor "(38)

Las anteriores definiciones, no obstante las diferencias morfológicas, conservan semánticamente su similitud. Destacar tanto semejanzas como diferencias de ninguna manera resulta ocioso si con ello se logra acentuar la importancia de los contenidos que encierran, las diferentes maneras de prevenirlos, y más importante sería todavía, señalar los aciertos y carencias acerca de las medidas que a la fecha existen para combatir la serie de agresiones que en la persona del menor se dan

(36) Cit por Marcovich Jaime Op Cit p 33

(37) Osorio y Nieto Cesar Augusto Op Cit p 12

(38) Marcovich Jaime Op Cit p 18

Ya sea en forma implícita o no en cada una de las definiciones mencionadas se encuentran elementos comunes como los siguientes:

- Un sujeto en situación pasiva (menor agredido), que a causa de su condición física, psíquica y además social es agredido

- Un sujeto en situación activa (padre o tutor agresor), que a causa de su condición física, psíquica y además social abusa del derecho que tiene sobre el menor de edad que se encuentra bajo su tutela o patria potestad.

- Tipos de parentesco existentes entre el sujeto agredido y el sujeto agresor, ya sea de tipo natural (parentesco), por consanguinidad o de tipo adquirido (adopción), de acuerdo a lo que la ley establece para ambos casos

■ Causas del maltrato

■ Acciones de agresión tipificada como acción de corregir.

No obstante los elementos aportados en las anteriores definiciones, éstas no proporcionan las contradicciones acerca de las acciones agresivas disfrazadas de correctivos.

Y aún cuando se ha afirmado que el maltrato físico, el abandono, el descuido y varias formas de maltrato han existido en todos los tiempos dependiendo siempre

de algún grado, de las presiones y tensiones particulares de la época, el maltrato parece estar en aumento.

Los estudiosos le atribuyen diversas causas a su manifestación, ya que el maltrato al menor se da en mayor proporción dentro de la familia, por persona que normalmente deberían de cuidarlo y protegerlo. El niño, por su menor edad, su menor fuerza física, su falta de experiencia, su dependencia económica, la inmadurez psicológica y otros factores, lo ponen en desventaja y lo hacen blanco fácil de la agresiones

La familia es una fuente de afectos para el niño, tiene a su cargo una función muy importante que es la educar y brindarle seguridad y protección, pero con frecuencia algunos sistemas familiares están tan trastornados que el ambiente para el niño es inadecuado y aún peligroso, en ese momento estamos presenciando un fracaso familiar, relaciones destructivas y falta de atención que llevan al descuido, abandono o maltrato del menor, debiendo intervenir los profesionales, ya sea en el caso de ayuda legal o médica

Es fundamental considerar el maltrato de los menores como un problema de la familia en su conjunto, así como del contexto en que vive ésta, dándole la importancia que requiere dentro de la sociedad, en ocasiones preferimos no conocer el hecho de que los niños son atacados física o emocionalmente, ya sea con intención o no por sus propios padres

2.3.3 FORMAS DEL MALTRATO.

El maltrato activo, aparece dentro de el “Síndrome del Niño Golpeado”, que deriva su nombre de la naturaleza de las heridas del niño, entre las que figuran las contusiones, mordiscos causados por un tercero, daño cerebral, herida corporal profunda, articulaciones luxadas, etc , en general los daños resultan de golpear a un niño repetidamente. pegarle o azotarle.

Los signos y síntomas que indican el maltrato a un menor van de una simple subnutrición al que se le reporta con una deficiencia en su desarrollo, a las fracturas y daños múltiples que se observan en los infantes maltratados.

El maltrato físico a los niños o forma activa del maltrato, incluye no sólo el daño físico, sino también otros aspectos: por ejemplo, el niño usualmente tiene menos de tres años de edad, la violencia contra él es casi siempre un acto persistente o recurrente más bien que aislado, y la madre, el padre o ambos son los que realizan el maltrato, quienes no informan de los daños o sólo lo hacen cuando son presas del pánico ante la gravedad de las heridas y la posible acción policiaca en caso de muerte

Desde el punto de vista clínico Riojas Dávila afirma que: “El síndrome del niño golpeado, es un cuadro clínico causado por una patología mental familiar que hace víctima al niño en la época de su vida que se encuentra más indefenso, para canalizar hacia él una agresión largamente reprimida.”(39)

(39) Riojas Dávila Ubaldo Aspectos Clínicos y Radiológicos en el Síndrome del Niño Golpeado Maltrato Físico al Niño IMSS Mexico 1971 p 12

El maltrato pasivo, de este tipo de maltrato resulta el "síndrome del niño abandonado, el abandono significa un acto de omisión de indiferencia aún cuando existe el cuidado físico, pueden faltar el afecto, el interés, el sentido de estar bien cuidado, la falta de una cuidadosa disciplina puede llevar a semejante falta de interés".(40)

El niño necesita además de cuidados físicos, una serie de atenciones que hagan de su vida y de su familia una base para su desarrollo, en este sentido, la abstención de proveer a las necesidades físicas y psicológicas de un menor es visto generalmente como abandono

El descuido puede no ser abuso, pero es maltrato. de manera análoga el descuido puede no ser siempre deliberado, pero es perjudicial, varios autores, concuerdan en que el término descuido se aplica a una amplia escala de necesidades físicas y emocionales concretas, incluyendo la supervisión, la crianza y la protección

La posibilidad de encontrarse con una revelación de maltrato infantil depende de la edad del niño y de la naturaleza de la agresión.

En México existen algunas estadísticas proporcionadas por instituciones de salud, entre ellas

“En el Estado de Puebla se reportan en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el año de 1991, un total de 102 casos de niños con diagnósticos compatibles con el síndrome del niño maltratado, de estos todos presentaban trauma psíquico y un gran temor para declarar que habían sido víctimas del maltrato.

- 83 de ellos presentaban desnutrición de segundo y tercer grado, presentaron equimosis y hematomas
- 7 con fracturas.
- 2 casos fracturas y quemaduras de cigarrillos.
- 1 caso se presentó en estado de coma y politraumatismos, el cual falleció”(41)

De acuerdo con este reporte, la desnutrición y equimosis son las principales consecuencias del maltrato, y en algunos casos puede haber efectos observables, cuando los padres no proporcionan una crianza adecuada.

Un pequeño maltratado a menudo no muestra señas de haber sido golpeado, pero sí múltiples síntomas físicos menores o evidencias de privación emocional (a veces intencional de desnutrición), siguiendo con un descuido general acompañado de maltrato verbal y cierta cantidad de golpes y llega a casos en que el niño es víctima de trauma intencional que conduce a la invalidez o a la muerte

(41) Vera Copca, Federico. Síndrome del Niño Golpeado o Maltratado en Memorias del IV Foro Congreso Los Derechos de los Niños. IMISS México, 1991, p. 59

“En una investigación realizada por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, sobre 834 registradas de Mayo de 1992 a Marzo de 1993 en el Distrito Federal se encontraron los siguientes datos.

- El 79% recibió golpes
- El 43% insultos
- El 6% quemaduras.
- El 7.39% lesiones
- El 1.17% con llagas.
- El 0.22% quemaduras de cigarrillo (12)

A lo anterior se le suma el deterioro de la funciones intelectuales como secuela del sistema nervioso central.

De una manera generalizada, algunos autores establecen el nombre de síndrome de niño maltratado. el maltrato y el descuido forman parte del mismo problema. por supuesto que hay una diferencia entre el padre (o la madre) que golpea. y el que descuida. una comprensión de dicha diferencia es vital para tratar a los padres, y en último término para salvar al menor. pero ambas constituyen un maltrato

(12) Kitsu Ogasawara Maria Op Cit p 23

De lo anteriormente expuesto, podremos mencionar que cualquier trato por el cual el potencial desarrollo de un niño se vea retardado o completamente nulificado por el sufrimiento mental, emocional o físico constituye maltrato, ya sea negativo (como la privación de las necesidades materiales o emocionales), o positivo (como el maltrato verbal o físico)

2.3.4 CAUSAS QUE ORIGINAN EL MALTRATO HACIA EL MENOR.

Hasta el momento hemos logrado mencionar las características de elementos tales como: menor de edad (sujeto agredido), sujeto agresor, así como los tipos de nexo existente entre ambos, pero lo anteriormente establecido resultaría incompleto si no se mencionan las causas por las cuales se da el maltrato.

Desde luego que la principal causa que origina en los padres el maltrato a sus hijos se deriva del hecho universal en tiempo y lugar de la idea que han tenido y tienen los padres para evitar malas conductas, desobediencia, desordenes y en suma educar, tiene que existir el castigo corporal. Esta causa desde luego es la más numerosa y permanente, y la que es el común denominador de las más conductas agresivas de los padres, pues sino se tuviera como correspondiente a la calidad de padre el derecho de castigar físicamente a sus hijos, no podría entenderse el abuso de derecho de corregir

De tal suerte lo primero que debe establecerse es si la conducta de los padres al castigar a los hijos es sólo el resultado de prejuicios inherentes a la patria potestad, es decir, que los padres solamente castigan a sus hijos como la única forma que conocen para educar o si estos castigos tiene otra u otras causas, pues del conocimiento que se tenga del origen de las conductas, el Derecho al igual que otras ciencias sociales puede intervenir para corregirla

Es muy conocida la tendencia general de los seres humanos a ser agresivos y la forma en que esta agresividad se manifiesta. Hay quien considera que esta forma de ser del hombre agresivo es inherente a su forma de ser, y quien al contrario estima que esta agresión sólo es el resultado de una conducta patológica.

En busca de cuales son los factores psicológicos que intervienen en los padres abusivos y en los niños que sufren de ese abuso, con independencia del elemento agresivo apuntado anteriormente, es lógico dirigirse al campo de la psicología, ciencia que tiene por objeto estudiar las enfermedades mentales, que explica en muchas ocasiones las conductas abusivas, desordenadas y exentricas de los seres humanos.

Se ha visto que los niños han sido víctimas de sus padres a puñetazos, puntapiés y mordeduras, han sido lanzados contra objetos contundentes. Se les ha golpeado con látigos, con utensilios de cocina, con hebillas de cinturones, muebles, herramientas. Han sufrido quemaduras, cortaduras, encierros que han durado días, echados a la calle en noches de frío y de lluvia, han sido ahorcados, asfixiados,

congelados hasta morir en refrigeradores, muerto por inanición, etc., ¿que clase de padres hacen esto?, ¿que clase de circunstancias o que medios los motivan?, ¿que clase de sociedad distorsiona o permite que el instinto paternal llegue a estos extremos?

Con gran sorpresa afirma Brand Steele, Psicólogo del Centro Nacional para Prevención del Abuso del Menor y su Abandono de Denver Colorado, E.U.A. "que la mayoría de los padres abusivos no son diferentes de las demás personas de su clase o subcultura. tienen más o menos los mismos problemas psicológicos que el resto de la población"(43). Sostiene que el abuso de los niños no es una enfermedad psicológica en sí como la histeria o la neurosis compulsiva, la fobia y la depresión, no se tienen pruebas de que quienes atacan a los menores exista un impulso agresivo mayor que el de otras personas. aunque expresan su impulso agresivo hacia el menor en forma muy específica. Concluye que el abuso es un estilo de crianza de los niños, que pueden existir con o sin los otros tipos de enfermedad emocional.

Ahora bien, es importante señalar que los malos tratos contra los menores se producen en todos los estratos sociales y niveles económicos. aunque la opinión generalizada considera que el problema de los niños maltratados se restringe a los grupos de escasa instrucción y de falta de recursos económicos, sin embargo los malos tratos se dan en cualquier grupo socioeconómico, pero por diversas razones este hecho presenta mayor incidencia en niveles inferiores. sin dejar de reconocer que en los estratos superiores están en mejor posibilidad de ocultar y disimular tales hechos, esto puede atribuirse a que las estadísticas con que se cuenta son tomadas en casos que han sido extraídos de las instituciones de asistencia social

(43) Marcovitch Jaime Op Cit p 122

Los padres golpeadores o abusivos casi siempre fueron maltratados durante sus primeros años, es decir, son el producto de generaciones de descuido y maltrato. Privados emocionalmente y brutalizados, contienen su ira y su desesperación, así como toda esperanza. Aunque puedan recordar el abuso, la tiranía y la desesperación en sus propias infancias no pueden recordar el sentimiento que acompañó a estos hechos. De este modo reviven sus experiencias, una tras otra con sus propios hijos. Dichos padres se encuentran atrapados en un círculo vicioso, no puede ser de otra forma, el niño aprende de lo que ve, del ejemplo, los padres no aprendieron otra forma de corregir o de hacerse obedecer y de educar.

“Los Doctores Henry Kempe y Ray Halfer consideran que la gente que maltrata a los hijos nunca recibió cuidado paternal, por lo que consecuentemente no han desarrollado su “instinto paternal”. ambos interpretan el instinto paternal como el amor protector y la simpatía que una persona da a un niño dependiente permitiéndole crecer y desarrollarse con autoestima y amor propio. Las personas que crecen hasta ser adultos y no han recibido amor paternal probablemente se encuentren aisladas emocionalmente según el Doctor Kempe”(44) Tienen a ser suspicaces, incapaces de proveer al niño con cuidado paternal, esperan que el niño les confiera el don que su falta de desarrollo les ha negado

De cualquier estudio que se tome, se puede observar que las causas que originan en los padres el maltrato a los hijos, la mayoría son gente pobre, madres muy jóvenes, padres con hijos ilegítimos, familias con muchos hijos, desempleados, gente sin recursos, gente con problemas emocionales, alcohólicos, drogadictos, gente con problemas de salud

(44) Feigelson Chase Naomi. Un Niño ha sido Golpeado. Editorial Drama, México, 1985, p. 129

El agresor suele ser una persona inadaptada que se cree incomprendida y que suele ser impulsiva y incapaz de organizar el hogar, tales situaciones lo conducen a reaccionar violentamente contra sus hijos

Se ha podido observar que los padres golpeadores menores de veinticinco años son los que más graves lesiones o daños causan a sus hijos y las mujeres, especialmente las solteras son las que más lesiones graves infieren a sus hijos. Esto puede atribuirse a que las mujeres solteras jóvenes que cargan con la responsabilidad completa del cuidado de sus hijos se encuentran más desesperadas.

Al explicar las causas del maltrato al menor, se ha encontrado que el común denominador es la "disciplina" asociada con una ira no controlada y una actitud generada de resentimiento o rechazo hacia un menor en particular.

Otro factor importante atribuible al maltrato es la personalidad del menor, por ejemplo los bebés desobedientes, enfermos o que lloran mucho, muy fácilmente evocan hostilidad de madres jóvenes, inmaduras o de madres que por alguna razón se encuentran inadecuadas. La contribución del niño a la relación madre - infante tiene obvias implicaciones en el maltrato al menor.

La incapacidad para comprender y educar a los menores es un factor que interviene también en las causas del maltrato a los menores, muchos padres no están

preparados ni emocional ni prácticamente para el cuidado de los hijos. A esto hay que agregar los muchos casos en que los hijos no son deseados, y por falta de una adecuada planificación familiar los hijos llegan.

Generalmente, en las familias donde hay niños maltratados la vida es desordenada, existe inestabilidad y desorganización hogareña, desaveniencia conyugal, penuria económica, madres solteras o abandonadas, enfermedades, conductas antisociales, ausencia de cuidados, habitaciones inmundas, desempleo o subempleo.

Sin embargo, hay casos en que la situación familiar es bien avenida, y el menor es maltratado, esto podría atribuirse a una falta de autodominio o a que la familia es partidaria de una educación severa.

De todo lo anterior, se desprende que existen dos tendencias a explicar los factores que intervienen en el maltrato de los padres hacia los hijos, la primera es aquella en que algunas personas piensan que el abuso del menor es una conducta desviada, tienden a ver a quienes lastiman a los niños como individuos enfermos, tal vez locos, cuyos actos son síntomas de su enfermedad. La otra es aquella en que los observadores creen que los actos de violencia más repugnantes y atroces se cometen contra los niños son ejemplos extremos de nuestras así llamadas actitudes y prácticas hacia los niños en nuestra sociedad

Muchas de estas personas que abusan con los menores actúan según la primera forma debido a que están enfermos emocionalmente y no tienen control de su conducta. Otras, debido a la privación, tensión y frustración a que se ven sometidos diariamente, tienen mayores probabilidades de sacar fuera sentimientos violentos hacia sus hijos los cuales viven existencias más cómodas y alentadoras.

Al respecto esta última tendencia es la que más adeptos tiene, como se ha señalado anteriormente y la que consideramos la más acertada, tal como lo señalan los autores Jean Drumel y Marcel Voisin "excepto algunos casos de sadismo, los padres que martirizan a sus hijos suelen ser gente "como todo el mundo" quienes en un momento dado, se sumen en un estado de depresión o de sobreexcitación tal que ya no son dueños de sí. El niño que irrumpe en una pareja mal preparada para aceptarlo, que tiene por añadidura un carácter difícil o que no ha sido deseado, sólo puede exasperar en ciertos momentos a unos padres con nervios frágiles, víctimas de la sociedad, de la falta de afecto o de la tensión contemporánea".(45)

Es importante mencionar, para efectos de esta investigación que causas tales como pedir comida y no poder mantenerlos están sancionados por la legislación civil, mientras que la causa fundamental por la que los menores resultan agredidos, ésta aparentemente tipificada por diferentes artículos de dicha legislación que a continuación se enuncian

(45) Drumel Jean Voisin Marcel. Esa Persona llamada Niño. Editorial Teide Barcelona 1982 p. 105

El artículo 422 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, otorga a los sujetos mencionados el derecho de corregir a los menores a fin de cumplir con "...la obligación de educarlos convenientemente.". artículo 423, esto es que "... tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.", abriendo con esto la posibilidad al maltrato.

En las causas mencionadas puede haber un afán educativo o correctivo, que muy a pesar de su muy pretendida buena intención, como es la socialización del niño conlleva como medio para lograrlo: la vejación y humillación del menor sujeto a maltrato.

2.3.5 CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS Y TIPOS DE LESIONES CAUSADAS EN EL MENOR MALTRATADO.

"Las consecuencias psicológicas del daño en el sistema nervioso central producido por golpes recibidos durante el primer año de vida y durante los primeros años en general, han sido reportadas repetidas veces. Varias investigaciones señalan hasta 43% y 55% de retraso mental en grupos de niños maltratados que se han estudiado"(46) Es necesario pensar, además, en el sinnúmero de defectos perceptuales y conceptuales derivado de daño cerebral que existen en los niños que han sido agredidos sobre todo durante el primer año de vida cuando el sistema nervioso central, aún en desarrollo, es más vulnerable a las agresiones.

(46) *Ibid* p. 168

Los defectos en las funciones de percepción y de conceptualización no sólo se manifiestan en problemas de aprendizaje sino que interfieren con la conceptualización que el niño tiene que desarrollar de las representaciones mentales de sí mismo y de la madre, así como de las personas que le rodean en general.

Estas funciones, que el niño desarrolla a través de los tres primeros años, son responsables de sentido de realidad al permitirle conceptualizar nítidamente la figura de sí mismo y la de su madre así como la delimitación precisa de lo que es su persona y lo que no lo es.

Las investigaciones sobre el niño maltratado han arrojado que los niños que han sufrido estas situaciones, acaban por aceptar la imagen que de ellos tienen sus padres: se convencen de que son malos y merecen lo que están recibiendo. Su actitud posterior frente a la sociedad es de desconfianza y recelo, hostilidad y venganza. Viven probándose a sí mismo que no son aceptados, que son malos y que no se les quiere, y así, justifican su hostilidad hacia los demás.

Estos niños crecerán en un mundo que no despierta interés ni involucramiento; la capacidad de interesarse y apasionarse no se ha despertado y el futuro no ofrece más que apatía. Esta situación de depresión, aunada al resentimiento y a la falta de confianza en llegar a ser querido y aceptado, determinan la improductividad y la apatía en el futuro del menor sujeto a malos tratos.

Esta situación ambiental en la que el estímulo es empobrecido y alterado, y por consiguiente el interés y movimiento hacia el desarrollo es precario, entorpece en sí la adquisición de las funciones perceptuales y cognitivas, por lo que los niños con este defecto, en el entusiasmo por aprovechar los estímulos externos, presentan un retraso global en el desarrollo de todas las funciones psicológicas, incluyendo las relacionadas con el dominio de sus capacidades motoras. Por tanto, cuando se explora a un niño de edad escolar con historia de maltrato y se ha encontrado retraso en todas las funciones psicológicas, es difícil precisar hasta que punto las perturbaciones derivan del posible daño, aunque mínimo, del sistema nervioso central, y hasta que punto el daño emocional que ha producido serias desviaciones en el desarrollo de las funciones psicológicas.

Es de hacer notar que frecuentemente los padres golpeadores resultan ser hijos de padres golpeadores, y aún más constantes son las observaciones en torno al padre golpeador como producto de una infancia desgraciada, historia de privación emocional, abandono, negligencia, de no haber sido deseado de sus padres, falta de protección, amor, etc

La agresión hacia los niños es un problema latente que se refleja en lesiones físicas que en ocasiones llegan a causarles la muerte, ligadas a éstas se encuentran los trastornos psicológicos del menor que se ven reflejados en el desarrollo de su personalidad

**TIPOS DE LESIONES PRODUCIDAS A LA INTEGRIDAD FISICA DEL
MENOR.**

“A continuación se presenta un cuadro sobre el tipo de lesiones que se infieren en la integridad física del menor.”(47)

LESIONES QUE ALTERAN LA SALUD DEL MENOR.

TIPO DE LESION.	CASOS.	PORCENTAJE.
QUEMADURAS CON:	101	32.9%
Cigarrillos		
Hierros calientes.		
Tenazas.		
Cucharas.		
Brazas		
 AZOTES CON	 83	 27.1%
Reatas mojadas.		
Cuerdas.		
Varas de árbol.		
Tablas de madera.		

(47) Marcovich Lume Op Cit p 19

INANICION	57	18.2%
Ayuno prolongado.		
MISCELANEAS	66	21.4%
Total Casos	307	100%

Como puede observarse en el cuadro la forma más común de maltratar al menor de edad con fines correctivos es mediante quemaduras, para lo cual se utilizan diversos instrumentos tales como cigarrillos, hierros calientes, tenazas, cucharas, brazas, etc.

En menor escala se da el maltrato por medio de azotes, los cuales son proporcionados con reatas mojadas, cuerdas, varas de árbol, y tablas de madera

El análisis ubica como tercera causa de maltrato la inanición, con un 18.2%, mediante el ayuno prolongado como causa de justificación para que el sujeto agredido modifique o adecue su conducta

Se cita un rubro de misceláneas donde recaen diferentes formas de maltrato inferidas en la integridad física del menor: como son dejarlos hincados sobre corcholatas, baños con agua helada por ensuciarlos en la cama, llanto prolongado, encierros y amarres en cuartos, etc

Capítulo 3

*Análisis a los Elementos
del Delito contemplado en
el Artículo 295 del
Código Penal.*

CAPITULO 3

ANALISIS A LOS ELEMENTOS DEL DELITO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 295 DEL CODIGO PENAL.

Para elaborar un análisis adecuado de este precepto es necesario hacer una revisión de los elementos que integran al delito en estudio, así como la relevancia que tiene este dentro de nuestra legislación, y de esta manera tomar en cuenta los aspectos que giran en torno al artículo que se está investigando, ya que así de esta manera podremos llegar a una proposición concreta para ofrecer una solución a este problema que día con día está cobrando más víctimas

3.1 CONDUCTA Y SU AUSENCIA.

a) Conducta.

Si bien es cierto que “la conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito”(48), sólo la conducta humana tiene relevancia para el Derecho Penal. El acto y la omisión deben corresponder al hombre, porque únicamente él es el posible sujeto activo de las infracciones penales

(48) Castellanos Iena: Ferrnando Op Cit p 119

Los delitos en relación a la conducta del sujeto activo se clasifican en delitos de acción y de omisión; éstos a su vez se subdividen en omisión simple y comisión por omisión.

“1.- Acción en sentido amplio consiste en la conducta exterior voluntaria (hacer activo u omisión) encaminada a la producción de un resultado, ya sea que consista en una modificación del mundo exterior o en el peligro que ésta llegue a producir.

Acción en estricto sentido se refiere al movimiento corporal voluntario encaminado a la producción de un resultado consistente en la modificación del mundo exterior o en el peligro que se produzca. La acción (como hacer activo) exige además de voluntad en el agente, una actividad corporal”.(49)

2 - Por omisión se entienden todos aquellos ilícitos en los cuales el agente exterioriza su conducta a través de una inactividad, de un no actuar voluntario, teniendo la obligación de hacerlo. Estos a su vez se subdividen en delitos de omisión simple y de comisión por omisión

“a) Omisión simple.- Se caracterizan por la mejección de un mandato legal, el agente está obligado a realizar determinada acción y al no efectuarla da

(19) Lopez Betancourt Eduardo Op Cit p 27

origen a una infracción. En este tipo de omisión, el delito se agota con independencia del resultado.

b) Comisión por omisión - Además de la inactividad del agente observada frente al deber de cuidado ordenado en la ley se requiere la existencia de un resultado material⁽⁵⁰⁾.

El delito en análisis regularmente es de acción, ya que el agente al desplegar la conducta ilícita efectúa actos materiales encaminados a dañar la integridad corporal del menor. así también este delito puede ser de comisión por omisión, cuando el sujeto deja de hacer lo que está obligado, por ejemplo el proporcionar alimentos al infante, y por esa inacción se produce un resultado material

b) Ausencia de Conducta.

La ausencia de conducta como aspecto negativo del delito, se presenta de tres maneras:

“1 - Fuerza Mayor - Es la fuerza que proviene de la naturaleza, que al presentarse impide que el individuo actúe con su propia voluntad. También se le denomina Vis Maior. Se produce esta situación por un acontecimiento de origen natural: terremoto, incendio, huracán, etc., que impide al sujeto actuar según

(50) Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. 5 Ed. Editorial Porrúa, México, 1990, p. 251.

establece el imperativo de la norma.

2.- Fuerza Física Superior e Irresistible - Es originada por otro sujeto distinto del activo al impulsarlo a cometer un delito contra su voluntad. El sujeto activo del ilícito actúa físicamente sin ejercer su albedrío, empujado por una fuerza exterior, provocada por un tercero, cuya superioridad le impide resistirla. Luego entonces el agente realiza una acción u omisión que no desea ejecutar, por lo tanto, esta circunstancia no puede constituir un delito por faltar el ánimo del sujeto, elemento esencial de la conducta

3.- Movimientos Reflejos.- Son movimientos originados por el sistema nervioso y que con frecuencia motivan la comisión de hechos delictuosos también sin el consentimiento del sujeto. En su presencia tampoco hay responsabilidad del sujeto".(51)

Considerando lo anteriormente expuesto, en el delito en estudio no se puede dar la fuerza mayor o vis maior, ya que resulta inconcebible que un padre o tutor maltrate a un menor bajo el impulso de una fuerza de la naturaleza que le impida actuar con libertad de sus movimientos corporales

(51) Lopez Betancourt, Eduardo Op Cit p.p. 29-30

3.2 TIPICIDAD Y ATIPICIDAD.

a) Tipicidad.

“Es la adecuación de la conducta al tipo penal, por lo que sólo habrá delito cuando se adecúe exactamente el actuar humano a la descripción legal” (52) Algo que es importante destacar es que no debe confundirse el tipo con la tipicidad, ya que el tipo es descripción legislativa de una conducta ilícita plasmada en un ordenamiento legal, y la tipicidad es el encuadramiento de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto.

En el delito que nos ocupa, si no se adecúa la conducta a los presupuestos del artículo en estudio, tampoco podrá ser considerado como tal.

Dentro de la clasificación de los tipos penales el delito sujeto a investigación destaca entre los “delitos especiales”, ya que este contiene en su descripción alguna característica, es decir al tipo básico se le agrega algún elemento distintivo, y así de esta manera tenemos que el artículo en estudio, el 295 del Código Penal, requiere que el sujeto activo del delito debe estar ejerciendo la patria potestad o la tutela, infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda

(52) *Ibid* p. 31

“Art. 295.- Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el Juez podrá imponerle. además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos.”

b) Atipicidad.

Es indispensable diferenciar la atipicidad de la falta de tipo, en éste no existe descripción de la conducta o hecho y en la atipicidad falta la adecuación de un hecho a algún tipo legal.

Así, de esta manera es que para el delito que nos compete pudiese haber atipicidad por falta de calidad exigida por la ley en cuanto a los sujetos activo y pasivo, ya que en este precepto se requiere que el sujeto activo sea quien ejerza a patria potestad o tutela, y que las lesiones sean inferidas a los menores o pupilos que están bajo su guarda.

3.3 ANTIJURICIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACION.

Para muchos autores, éste es el aspecto de mayor trascendencia en el delito, ya que no es solamente un elemento o carácter del mismo, sino es su esencia, y es mas, su propia naturaleza

a) Antijuricidad.

“La antijuricidad se ha considerado como el choque de la conducta con el orden jurídico, el cual tiene además del orden normativo, los preceptos permisivos”.(53)

“La antijuricidad material se ha concebido como lo socialmente dañoso, la pena no tiene otra medida que la del peligro que el sujeto representa para la sociedad, por otra parte la antijuricidad formal, exige para considerar como delito a una conducta, que esta infrinja una norma, un mandato o una prohibición del orden jurídico” (54)

b) Causas de Justificación.

El Código Penal en su artículo 15 hace una enumeración de todos los casos en donde operarán las excluyentes de responsabilidad, encontrando incluidas las causas de justificación, y así tenemos que son

- Legítima defensa
- Estado de necesidad (cuando el bien salvado es de más valía que el sacrificado)
- Obrar en forma legítima, en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho

(53) Porte Petit Candandap Celestino Dogmatica Sobre Los Delitos Contra La Vida y La Salud Personal 6 Ed. Editori del Gobierno del Estado de Veracruz Mexico 1980 p. 110

(54) Lope Betancourt Eduardo Op Cit p. 35

- Obediencia jerárquica.
- Impedimento legítimo.

Las causas de justificación serán entonces aquellas conductas que tienen el poder de excluir la antijuricidad de una conducta típica, viniendo a ser entonces el aspecto negativo del delito, pues al faltar la antijuricidad en un hecho, falta un elemento esencial del delito

Por lo que hace al delito que nos ocupa, se ha sostenido lo negativo e irracional del abuso por parte del adulto sobre la persona del menor, lo es consecuencia de gente enferma, desquiciada, frustrada o amargada, resultando entonces que estas personas en la venganza de sus problemas personales, el ser más indefenso que encuentran es al menor, y sobre ellos la canalizan, escudados en el falso derecho de corregir, y si dañar como fue dañado el adulto en su niñez, o hacer sentir mal al hijo o pupilo como se siente el padre o tutor. conducta que a nuestro parecer nunca podrá tener un justificante ante la ley, pues el dejar a un ser cicatrizado, lastimado, endeble de salud, independientemente de los traumas o frustraciones, jamás será una conducta correctiva, y mucho menos justificable. luego entonces nos preguntamos en donde se aplicaría la causa de justificación en este tipo de lesiones.

Como se sabe, la patria potestad y la tutela en su ejercicio traerán consigo derechos y obligaciones, el Código Civil impone a quienes las ejercen la obligación de educar y corregir a sus hijos o pupilos, y para ello les concede derechos sobre las

personas de aquellos, y valiéndose para ese fin los adultos de todos los medios que sean posibles y permitidos, desde luego por la ley, siendo quizá el menos recomendable, el de los golpes, pero en este punto encontramos la necesidad de ser realistas, y aunque a base de golpes nunca se va a lograr educar a un menor, hay ocasiones en que se hace necesario un manazo, una nalgada o quizá un cinturonzazo como medida correctiva, pues el menor es una persona sumamente inteligente y manipuladora y hay momento en que con palabras y buenos modos no entiende, siendo necesario entonces hacerle comprender que hay una autoridad que le da la pauta a seguir y a la cual se le debe respeto y obediencia, pues siempre en la vida se encontrará con gente que debe obedecer, que hay una disciplina, un orden que cumplir, leyes que respetar, y si desde pequeño no se le hace ver esta situación y se le deja hacer lo que le venga en gana, se formaran seres antisociales y delincuentes en potencia, rebeldes a las normas y al orden, y así en la mejor forma posible no lo alcanza o no lo quiere comprender, entonces habrá necesidad de ser un poco más drástico y dar un golpe pero en forma racional, con un ánimo meramente correctivo, pues en el momento en que aparezca lo lesivo en una conducta deja de ser un derecho y por consiguiente una justificación

Por otra parte cabe hacer notar la importancia del sujeto pasivo en este caso, ya que no es lo mismo que un bebé de meses presente lesiones y un niño mayorcito, pues para un bebé jamás será necesario un golpe, pues nunca va a entender en esa forma y mucho menos con golpes severos en su integridad corporal, pues hay padres que presentan a sus hijos a centros hospitalarios con lesiones gravísimas o casi al borde de la muerte, así como con quemaduras por todo el cuerpo, escudándose al presentarlos que el niño estaba incorregible y le tuvieron que dar unos golpecitos para que se estuviera en paz, o bien que sólitos se cayeron o que los encontraron así

ignorando lo que les sucedió, quedando vedado aquí de un derecho de corregir, porque además de que a esa edad o en tales circunstancias no es el medio adecuado, el propinar una golpiza, quemar o lacerar a un niño ya no es una medida drástica, sino salvaje e inhumana

Más sin embargo, hay ocasiones que sin ánimo lesivo el padre o tutor pretende dar un golpe al menor y este trata de esquivarlo dándose la vuelta, haciéndose a un lado o echándose a correr, o cubriéndose con algo, y al hacerlo se cae, se tropieza, se golpea con algo y se fractura una pierna, un brazo, se pega en la cabeza, se corta en cualquier parte del cuerpo, se quema, etc., entonces ahí operaría una causa de justificación de la conducta, toda vez que hubo un ánimo correctivo por parte del sujeto activo, y aunque hubo un resultado típico, este se desvirtúa por la falta de la integración de todos los elementos del delito, es decir, faltará el elemento de la antijuricidad, ya que el sujeto actúa ejercitando un derecho que la misma ley le otorga, el de corregir al menor, y en base a ese derecho actúa, siendo prudente señalar que podría también hablarse del cumplimiento de un deber, pero en el artículo en estudio no puede efectuarse el cumplimiento de un deber ya que el tipo penal exige que las lesiones las provoque quien tenga la patria potestad o tutela sobre los menores o pupilos bajo su guarda.

3.4 IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD.

a) Imputabilidad.

La imputabilidad es la capacidad de querer y entender y entender en el campo del Derecho Penal

b) Acciones Libres en su Causa.

El Maestro Castellanos Tena al respecto señala que "La imputabilidad debe existir en el momento de la ejecución del ilícito, pero en ocasiones el sujeto, antes de actuar, voluntaria o culposamente se coloca en situación inimputable y en esas condiciones produce el delito. A estas acciones se les llama libres en su causa, pero determinadas en cuanto a su efecto."⁽⁵⁵⁾

Al respecto el artículo 15 fracción VII del Código Penal vigente determina que: "al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo mental retardado, a no ser de que el agente hubiere proyectado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible "

Para los efectos del artículo en estudio, en este delito se pueden presentar las acciones libres en su causa, ya que si el sujeto activo acepta que al actuar carecía de la capacidad necesaria para entender y querer, pero tal estado se procuró dolosa o culposamente, aquí se encuentra el fundamento de la imputabilidad en la acción o acto precedente, en el cual el individuo, sin carecer de tal capacidad, movió su voluntad o actuó culposamente para colocarse en una situación de inimputabilidad.

(55) Castellanos Tena Fernando Op Cit p 224

c) Inimputabilidad.

La inimputabilidad, como aspecto negativo es la incapacidad de querer y entender en el campo del Derecho Penal.

Jiménez de Asúa. sostiene que. "Son causas de inimputabilidad la falta de desarrollo y salud de la mente, así como los trastornos pasajeros de las facultades mentales que privan o perturban en el sujeto la facultad de conocer el deber: esto es, aquellas causas en las que si bien el hecho es típico y antijurídico, no se encuentra el agente en condiciones de que se le pueda atribuir el acto que perpetró."(56)

Las causas de inimputabilidad son. La inmadurez mental, trastorno mental transitorio, falta de salud mental, miedo grave, temor fundado, hipnotismo, sonambulismo y sueño

Para los efectos de la presente investigación, y tomando en consideración las causas de inimputabilidad mencionadas con antelación la única que podría operar en cuanto al delito en estudio es cuando el agente lesiona al menor, y este se encuentra en un trastorno mental transitorio, ocasionando su inimputabilidad, siempre y cuando no haya sido provocado por su voluntad o con su consentimiento, y es de hacer notar que en este caso las demás causas quedarían descartadas,

(56) Cit por Lopez Betancourt Eduardo Op Cit p 24

ya que en la mayoría de los casos de maltrato de menores el sujeto activo tiene la capacidad de comprender los alcances de su conducta, es decir, tiene la capacidad de querer y entender.

3.5 CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD.

a) Culpabilidad.

La culpabilidad es el nexo intelectual y emocional que une al sujeto con su acto. Así tenemos que la culpabilidad es por lo tanto, responsabilidad. apartándose consecuentemente de algunos normativistas quienes mantienen en el dolo y a la culpa dentro de este elemento

Para Jiménez de Asúa, es “el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica” (57)

ESPECIES O FORMAS DE CULPABILIDAD.

“El psicologismo acepta dos formas de culpabilidad el dolo y la culpa. Sin embargo, algunos tratadistas agregan una tercera forma de culpabilidad que es la perterintencionalidad, ultrantencionalidad o exceso en el fin, que para otros,

(57) Cit por Castellanos Iena Fernando Op Cit p. 232

no constituye una especie, sino una hipótesis de culpabilidad, que por inaplicable fue excluida del Código Penal, en las reformas realizadas el 10 de enero de 1994".(58)

1.- Dolo.

“Se refiere a la plena intención del sujeto activo en la comisión de un delito y se subdivide en cuatro tipos:

- Dolo directo
- Dolo indirecto.
- Dolo eventual.
- Dolo indeterminado” (59)

■ **Dolo Directo.** Consiste en la realización de la conducta exactamente en la medida de la voluntad del sujeto activo, esto es, cuando el objetivo del activo se cumple irremediamente

■ **Dolo Indirecto** - Cuando se ejecuta una conducta ilícita, la cual el sujeto no tiene interés de realizar, pero sabe que necesariamente se debe efectuar para lograr su fin

(58) Lopez Betancourt, Eduardo Op. Cit. p. 11

(59) Id

- **Dolo Eventual:** Este se presentara cuando el agente para obtener sus fines sabe que probablemente se presenten otro resultados delictivos.

- **Dolo Indeterminado** Es cuando el agente tiene la intención genérica de delinquir.

De lo antes expuesto, estimamos que para los efectos del delito en estudio sólo puede presentarse el dolo directo, el indirecto y el eventual.

2.- Culpa.

Se habla de culpa cuando el agente carece de la intención para la realización del evento delictivo, esto es, el hecho sancionable se presenta sin la intención del agente, debido a la negligencia, imprudencia, impericia o torpeza del sujeto activo

“La culpa puede ser de dos formas.

- **Consiente con representación,** en la que el sujeto activo realiza el evento delictivo sin la intención, pero consiente de que se puede presentar por torpeza, negligencia descuido, impericia o imprudencia

- **Inconsciente sin representación,** esta obliga al agente a prever el posible resultado pero por torpeza, negligencia o descuido, no lo concibe y comete

un evento delictivo sin representación, es decir, impone al agente el deber de imaginarse la realización del ilícito”.(60)

Cabe hacer mención que en el precepto en estudio no operan la culpa consiente con representación e inconsciente sin representación, ya que las lesiones inferidas a un ascendiente se consideran efectuadas con dolo.

b) Inculpabilidad.

Constituye el elemento negativo de la culpabilidad. La inculpabilidad es la falta del nexo causal y emocional que una al sujeto por su acto. es decir, ésta opera al hallarse ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad que son el conocimiento y la voluntad

“La doctrina señala que la inculpabilidad se puede presentar por cuatro causas:

- 1.- Error esencial de hecho e invencible
- 2 - La no exigibilidad de otra conducta
- 3 - Caso fortuito.
- 4.- Temor fundado ” (61)

(60) Castellanos Tena Fernando Op Cit p 217

(61) Lopez Betancourt Eduardo Op Cit p p 44 45 46

1.- El error esencial de hecho e invencible, origina las eximentes putativas, así como aquellas circunstancias que impiden al agente conocer la realidad por causas ajenas a su voluntad, al atentar contra el factor intelectual del sujeto, de creer haber actuado bajo la protección de una causas de justificación y en verdad sucede que tiene una falsa apreciación de la realidad.

2 - No exigibilidad de otra conducta. en este supuesto, el agente actúa ilícitamente ante la presencia de una amenaza. de ahí que la realización del hecho obedezca a una situación de apremio que lo hace excusable.

3 - El caso fortuito, representa otra causas de inculpabilidad, consiste en que el agente, no obstante de haber tomado todas las precauciones necesarias para impedir la comisión del delito, éste se realiza

4 - En el supuesto del temor fundado. éste se va a presentar bajo circunstancias objetivas ciertas, que obligan al sujeto a actuar de determinada manera, incitando al agente a rehusar determinadas cosas por considerarlas dañosas o riesgosas.

Como se menciona con anterioridad, y tomando en cuenta lo expuesto, podremos concluir que las causas de inculpabilidad mencionadas no operan en el delito en estudio, ya que las lesiones que se infieren a los menores son causados con dolo, y por ende resultaría contradictorio el que opere una de las causas mencionadas en líneas anteriores

3.6 PUNIBILIDAD Y EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

a) Punibilidad.

“La punibilidad es un elemento secundario del delito, que consiste en el merecimiento de una pena, en función o en razón de la comisión de un delito”(62); dichas penas se encuentran estipuladas en nuestro Código Penal.

El artículo 295, en relación a la penalidad nos señala “... además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos.”

b) Excusas Absolutorias.

Es el elemento negativo de la punibilidad, éste es posible en virtud de las excusas absolutorias, ya que en presencia de alguna de ellas, los elementos del delito no se alteran, pero excluye la pena en virtud de causas de índole personal, es decir, el Estado perdona al sujeto activo del delito en virtud de las características que concurren en su persona y que son la base para la exclusión punitiva

“Las excusas absolutorias se basan primordialmente en la utilidad social, en aspectos subjetivos y en la nula temibilidad del individuo. Por consiguiente tenemos

(62) Castellanos Jena Fernando. Op. Cit. p. 267

que existen excusas en razón de móviles afectivos, en virtud de lazos de sangre o relaciones familiares en las que existe amor entrañable o fraternal. También existen excusas en razón de la maternidad consciente, localizadas en el artículo 353 del Código Penal, en los casos de aborto causados sólo por imprudencia de la mujer, o bien cuando el producto es causa de una violación. Otro ejemplo es el artículo 375 que estipula que cuando una persona robe algo que no exceda 10 salarios y lo restituya espontáneamente y pague éste todos los daños y perjuicios, antes de que la autoridad tome conocimiento del delito no se impondrá sanción alguna, si no hubo violencia” (63)

Para el caso de la presente investigación, consideramos que en la realización del delito en estudio no es posible la exclusión de la pena, por no existir alguna excusa absolutoria.

3.7 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA PROTECCION AL MENOR.

Este fundamento lo encontramos en el último párrafo del artículo 4º Constitucional, en el que se establece:

“Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas.”

(63) Lopez Betancourt, Eduardo. Op. Cit. p. 50.

El párrafo citado fue adiciona en marzo de 1980, a la Constitución, viendo la necesidad cada vez mayor de dar protección al menor, y crear conciencia en los padres sobre su responsabilidad hacia sus hijos, pues a través de las experiencias y de las vivencias empieza a haber una gran preocupación por la situación del menor, debido al problema que se presenta de irresponsabilidad por parte de los padres.

Así, se le da el rango constitucional al deber de los padres de ocuparse de satisfacer las necesidades de sus menores hijos, pues estos también son sujetos con derechos, y no por que los padres tengan derecho a elegir el número de hijos que quieran tener y la forma de su esparcimiento. esto les va a dar facultades de vida y muerte sobre sus hijos, ya que a todo derecho le corresponderá por ley una obligación y precisamente para eso se les otorga el derecho de elección, para que de acuerdo a sus posibilidades tengan una vida mejor tanto ellos como sus hijos, para dar lugar a una sociedad más igualitaria y no grupos marginados, por desgracia los hechos demuestran otra cosa, pues en lugar de ir subiendo el nivel de vida y el mejoramiento del grupo familiar, esto ha empeorado a pasos agigantados y quizá lo más cruel del problema es el trato abusivo y en ocasiones hasta inhumano que los padres dan a sus hijos, para descargar sus frustraciones y tensiones, considerándolos como objetos de su propiedad a quienes pueden tratar sin piedad alguna, sin razonar que el niño no es un ser inanimado sino un ser humano que sufre y vive al igual que un adulto, y que requiere mayor protección, amor, apoyo y cuidados que aquél, y son en último caso el futuro del mundo: que van a crecer necesariamente y en ellos quedaran sembradas las semillas de un mañana lleno de luz, y nadie, ni siquiera los padres tienen derecho de truncar la felicidad de un niño

De ahí la necesidad por parte del legislador de responsabilizar a los padres sobre los hijos que desean tener, pues nadie los obliga, y de concientizarlos de las obligaciones que trae consigo el formar una familia, y de la importancia tan grande que representa el cumplir con dichas obligaciones no sólo con el menor, sino para la sociedad en donde se desenvuelve. así se lograra forjar hombres fuertes, capaces de dar lo mejor de sí y abrir caminos a mundos nuevos y nuevas vidas, y no por el contrario, seres sin ánimos, sin capacidades, llenos de dolor y rencor hacia una sociedad que los lastimó. hacia un mundo que les enseñó el sufrimiento y nunca el amor, pues el niño es el punto más vulnerable de la sociedad y en el que se siembra la semilla de un mañana lleno de satisfacciones y no de desdicha

3.8 DIFICULTAD DE LA ACCION PERSECUTORIA EN LOS CASOS DE LAS LESIONES INFERIDAS POR LOS ASCENDIENTES A SUS DESCENDIENTES.

En las épocas de crisis como la que actualmente padece el mundo, y en especial nuestro país, en la que las personas se ven agobiadas por problemas económicos y sociales, la corrupción e ineficacia de las autoridades y con la existencia de un hampa numerosa y sin freno, creando un verdadero clima de angustia, de indignación, miedo y desesperanza.

Ante esto la sociedad se revela y exige al Estado su pronta e inmediata intervencion para terminar con esta situacion caótica de inseguridad y de peligro. Surgen por doquiera voces pidiendo la cesacion inmediata del estado antijuridico

que pone en peligro los intereses y valores del sistema. Sin embargo, en todos los tiempos y países, sin distinción de clases económicas o grado de instrucción ha existido un estado antisocial, inhumano y altamente peligroso que lesiona, explota, invalida y priva de la vida a los seres más indefensos de ésta sociedad, seres que requieren del mayor cuidado y atención que ningún otro ser. Los maltratos al dirigirse a los futuros miembros de la sociedad, tienen consecuencias incalculables, ya que al producir personas traumatizadas física y psicológicamente, integrarán una sociedad evidentemente enferma

Este crimen que a través de todas las épocas ha acompañado a la familia, no es otro que el tema de esta investigación, o sea, el maltrato a los menores por quienes ejercen la patria potestad o tutela y que es sin duda el más oculto, el menos perseguido y el más tolerado de todos los injustos. Estos crímenes en contra de los menores lejos de disminuir con el avance de la civilización, va en aumento con todas sus crueldades e injusticias.

¿Cual es la razón por la que la sociedad que se alarma con el aumento de la delincuencia en épocas de crisis o de vacío de poder, no se inquiete ante crímenes tan atroces y cobardes como es el de lastimar e incluso privar la existencia a seres humanos tan necesitados de amor, cuidados y estímulos?

¿Que fuerza influye a una sociedad tan celosa de sus intereses y pretendidos valores para no acabar de una vez con toda esta inhumanidad?

La apatía y la indiferencia humana ante la crueldad hacia otros no es un fenómeno nuevo en la historia de la humanidad y desde luego tampoco de este siglo. Se ha visto como el mundo civilizado vio con frialdad el exterminio nazi, las purgas stalinianas y últimamente los genocidios en Vietnam y Medio Oriente. El mundo ha permanecido silencioso una y otra vez cuando millones de personas han sido torturadas y asesinadas, pero resulta asombroso que una violencia que ya es institucional en la sociedad y que se dirige en contra de sus más tiernos y vulnerables miembros sin que medien guerras, revoluciones u otros conflictos se minimice, se ignore o se soslaye.

Pudiera pensarse que estos crímenes en contra de los menores, por ocurrir tras las puertas de un hogar son ignorados, lo cual en parte es verdad, que no se castigan por que sus víctimas en la mayoría de las veces carecen de voz para quejarse o no saben a donde dirigirse en demanda de auxilio. Que los autores de estos delitos, los padres o tutores, bien cuidado tienen al ocultar o disimular sus conductas, o que el padre inocente encubre por miedo o intereses al otro.

Cierto que la mayoría de los casos de maltrato a menores son de variedad insidiosas o solapadas y que ocurren en la intimidad del hogar y que las víctimas permanecen casi siempre silenciosas. Sin embargo, la causa fundamental de la dificultad en la persecución de los responsables de estos hechos, estriba en una preocupante indiferencia de la sociedad y del Estado y con una falta sobrecojadora del deseo de aceptar la verdad.

Desde luego que existe un antecedente histórico monstruoso de niños maltratados y asesinados por sus padres y familiares. Es aún muy reciente, apenas en 1959 el reconocimiento de la individualidad, personalidad, y por ende derechos de los menores; que la psicología del aprendizaje aún esta en sus balbucesos y de que sólo data del año de 1961 en que el Doctor Henry Kempe propuso el termino "síndrome del niño golpeado" y por consecuencia el estudio de este fenómeno y la búsqueda de sus soluciones.

Este lamentable problema se inicia su duda en la falta de capacidad del ser humano para desenvolverse como padre. En la mayoría de las ocasiones los hijos son indeseados, y así los hijos nacen de madres solteras, de hogares pobres sobrecargados de hijos, o nacen en hogares neuróticos a punto de disolverse, o bien de padres traumatizados a su vez por sus padres o de padres cariñosos pero ignorantes, o sumamente estrictos, en suma la mayoría de los hijos nacen de padres inmaduros.

Sin embargo, la sociedad y el Estado aún no se abocan con seriedad a poner una solución concreta a este fenómeno, ya que se parte de un criterio equivoco de que los seres humanos, pueden tener los hijos que quieran sin considerar sus situaciones personales, económicas, físicas o mentales. Se parte así mismo del equivoco concepto de que los hijos son casi en forma absoluta propiedad de sus progenitores, por lo estos pueden actuar en la forma que quieran con ellos al educarlos o al corregirlos

También dificulta la acción persecutoria el hecho lamentable, con pocas excepciones. en la mayoría de los puestos de socorro son poco cuidadosos para determinar las causas reales de las lesiones o de las causas de muerte, quedando así sin investigar los delitos cometidos. A la indiferencia o poco cuidado de los médicos oficiales, debe añadirse la de los médicos que ejercen su profesión de manera privada, quienes son aún menos escrupulosos en investigar el origen de los traumatismos, ya que generalmente no quieren verse involucrados en problemas judiciales.

También existe la indiferencia de los testigos que presencian actos de maltrato físico a los menores por parte de los padres o tutores. quienes se refugian en la idea ya mencionada de que los padres tienen derecho a castigar a sus hijos sin limitación. a lo anterior debe agregarse el temor de todo ciudadano a tener tratos con la justicia, y muy especial en nuestro país en que la impartición de justicia siempre ha sido tardía, llena de trabas y deshonestas.

3.9 PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN O PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD Y LA TUTELA COMO SANCION A LA TRANSGRESION AL ARTICULO 295 DEL CODIGO PENAL.

Ahora haremos mención de las causas que prevé la Ley Civil para la suspensión o pérdida de la patria potestad y de la tutela según sea el caso, así como

la terminación de éstas, mismas que citaremos, haciendo mención únicamente de aquellas fracciones que tienen relación directa con el tema que nos trata.

Por lo que hace a la patria potestad el artículo 444 señala entre otras causas de pérdida:

“I - Cuando el que ejerza la patria potestad es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho o cuando es condenado dos o más veces por delitos graves.

III.- Cuando por costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aún cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la Ley Penal ”

El artículo 447 establece como causas de suspensión entre otras

“III.- Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión ”

En relación a la tutela, el artículo 504 marca como causas de separación:

“II.- Los que se conduzcan mal en el desempeño de la tutela, ya sea respecto de la persona, y a respecto de la administración de los bienes del incapacitado ”

El artículo 508 establece, “El tutor que fuere procesado por cualquier delito, quedará suspenso en el ejercicio de su encargo desde que se provea el auto motivado de prisión hasta que se pronuncie sentencia irrevocable ”

El artículo 510 señala, “Absuelto el tutor. volverá al ejercicio de su encargo Si es condenado a una pena que no lleve consigo la inhabilitación para desempeñar la tutela. volverá a ésta al extinguirse su condena. siempre y cuando la pena impuesta no exceda de un año de prisión ”

Así entonces el Código Civil contempla como causa de privación o suspensión de ambas el de una sentencia penal, así lo ordene e igualmente en las dos. contempla la idea de la pérdida por los malos tratos en la persona del menor o el pupilo en su caso. aún cuando estos sean bajo el auspicio de un supuesto derecho sobre aquél

El Código Penal por su parte en el artículo 295 establece que el juzgador podrá imponer al que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos. además de la pena que le corresponda por el tipo de lesión causada. la pérdida o suspensión de la patria potestad o de la tutela. de los cual se desprende que este precepto se encuentra apoyado por lo que establece el Código Civil. no encontrando contradicción alguna entre éstos. y si aparece una afinidad en sus preceptos. pues en ambos se ve la preocupación de la posición del menor frente a sus padres o tutores. y el abuso que estos últimos pueden realizar en el ejercicio de su encargo. encontrando entonces en el precepto citado la justificación a la

imposición de la pérdida o suspensión de aquellas por arte del Juzgador, aunque cabe hacer mención a la problemática que surge para determinar con precisión en que caso procederá una u otra, pues el legislador fue muy corto en su redacción o probablemente tratando de ser muy extenso y no limitar al juzgador al momento de dictar una sentencia provocando una situación difícil, ya que se deja al arbitrio del Juez el decidir según el caso en particular cuando procede aquella sanción y cuando no, siendo bastante criticable dicha omisión ya que no es lo mismo que en la imposición de sanciones el código le señale al Juzgador un mínimo y un máximo sobre los cuales se fundamente y según el caso aplique una pena acorde entre éstas dos. a darle la autoridad suficiente para decidir si impone una sanción o no, pues se tendrá que estar entonces al corto o amplio criterio que el Juez de la causa tenga y al valor para que éste tenga la persona de un menor como miembro de la sociedad.

Capítulo 4

Propuesta de

Modificación al Artículo

295 del Código Penal.

CAPITULO 4
PROPUESTA DE MODIFICACION AL ARTICULO 295 DEL CODIGO
PENAL.

4.1 LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTICULO 295 DEL CODIGO
PENAL.

Los padres y tutores, poseen el derecho, reconocido por la ley, de imponer correcciones a sus hijos y a los menores sujetos a su tutela, siempre que tal derecho se ejercite con mesura y dentro de límites racionales, más allá de éstos, las correcciones aplicadas constituyen un exceso del derecho a corregir e integran una infracción penal

De ahí que la necesidad de modificar el artículo en estudio parta del rechazo de la sociedad y del abuso que los padres o tutores han hecho del derecho a corregir, y ante el lacerante drama que los especialistas han llamado “Síndrome del Niño Maltratado”, que en multitud de niños son maltratados por sus padres o tutores, descargando en ellos sus frustraciones, ocasionándoles brutales lesiones y hasta la muerte, en lugar de orientar y dirigir, que es el fin y esencial de su deber.

Y es que en muchísimas ocasiones en el abuso del ejercicio de la facultad de corregir siempre se ofende la integridad personal del menor sobre el que recae el castigo, pues éste se materializa en violencias susceptibles a ocasionar lesiones

severas, y es que muchos padres de familia o tutores creen que el ejercicio de dicha facultad matiza de licitud todos los castigos y todos los resultados dañosos que de ellos pudieran derivarse, pues el ejercicio de un derecho es sólo legítimo si discurre dentro de los límites que se estiman adecuados para satisfacer el interés individual o social que el Derecho ampara, considerando oportuno fijar límites dentro de los cuales puede discurrir con licitud la potestad correctiva de padres y tutores.

4.2 CAUSAS POR LAS QUE ES NECESARIA ESTA MODIFICACION.

Entre los problemas que afectan a la niñez en nuestros días, y que no es exclusividad de nuestro país, se han detectado conductas características en contra de los menores de edad, que en términos genéricos se han considerado como maltrato a menores escudado en el ejercicio de un derecho de corregir.

Dado este supuesto, conviene afirmar que el maltrato a los menores se produce con la comisión de las lesiones, tanto físicas como psicológicas o inclusive la muerte, como resultado de la conducta de la comisión o de omisión, pero en todo caso de una forma dolosa, es decir, intencional, que lleva a cabo quien ejerce la patria potestad o la tutela en contra de un menor de edad, bien sea que, en el caso de lesiones la conducta fuera habitual u ocasional y que su manifestación fuera física o emocional

De lo mencionado con antelación, podemos separar distintos elementos como son: la periodicidad, la violencia, la relación de parentesco y la intencionalidad o conducta volitiva

Siendo así, no es posible que aceptemos todavía que un menor sea maltratado, dentro del marco contemplado por el artículo 295 del Código Penal vigente, ya que cualquiera que sean los días que tardaren en sanar las lesiones inferidas a un menor, ni aún cuando no hubiera crueldad, ni frecuencia innecesaria. Tampoco, las instituciones creadas por el Estado mexicano deben permitir que existan disposiciones tan benévolas como las del artículo en estudio. Debe precisarse además, que en caso de que el menor hubiera sido lesionado, exista la obligación de someter a observación y tratamiento al agresor, e inclusive considerar la posibilidad de llegar a la pérdida de la patria potestad o la tutela.

Anacrónicamente, también resalta la disposición contenida en el artículo 347 del citado ordenamiento, mismo que en horabuena ha sido derogado del mismo, ya que este era bastante criticable ya que establecía que los golpes dados y la violencias simples, hechos en ejercicio de corregir no son punibles, considerando entonces que su redacción era muy especial. Observándose aquí el abuso del obsoleto concepto del derecho de corrección, como escudo protector de padres irresponsables.

4.3 PROPUESTA DE MODIFICACION A LA PENALIDAD DEL ARTICULO 295 DEL CODIGO PENAL.

La actual redacción del artículo 295, así como es laudable por el espíritu protector, también es materia de severas críticas. toda vez que por principio de cuentas el legislador señala una penalidad a criterio del Juez el imponerla o no, es decir independientemente de la sanción que corresponde al tipo de lesión causada. el Juez podrá imponer como pena adicional la pérdida o suspensión de la patria potestad o tutela.

Anteriormente a la reforma de que fue objeto este precepto. se establecía que se impondría además de la pena que le correspondiera al infractor por la lesión provocada, la suspensión de la patria potestad o la tutela. si el abuso fuere con demasiada frecuencia. cosa igualmente criticable ya que cabría saber a que se le llama demasiada frecuencia. pero ahora resulta que al reformarse el artículo en vez de mejorar tal parece que empeoró . pues actualmente el problema no es saber la frecuencia. ahora el legislador a su libre arbitrio dispone de cuando se aplicará esa sanción y cuando no. y aunque no se duda de la capacidad de nuestros juzgadores. consideramos que es mejor no dejar libremente ésta decisión al arbitrio del Juez. pues en todo caso se debería de dar un punto de base a éste para aplicar a partir de ahí su criterio

Por otra parte. el artículo de referencia establece la pérdida de la patria potestad o de la tutela. en forma opcional. es decir. si el Juez lo considera pertinente

o no, situación que a nuestro criterio resulta criticable, ya que si bien en la comisión de éste ilícito van implícitas todas las agravantes, por que el legislador no le da pauta al Juzgador para privar por completo de estos derechos a los padres o tutores golpeadores, ya que el menor o pupilo se encuentra en estado de indefensión dado a su edad o condiciones, hay una desproporción de fuerzas, independientemente de la relación existente, los padres dieron lugar a ello, pues al aceptar tener un hijo aceptaron conjuntamente una inmensa responsabilidad que implica el ser padre, por ello el precepto citado debería imponer una penalidad más rígida, no tanto por la forma para hacer o ejercer el derecho de corregir, sino que se debe imponer por el abuso, por la desigualdad de circunstancias entre el sujeto activo y el pasivo del delito, debiendo haber una agravante, independientemente de que como medida de seguridad se imponga la pérdida de la patria potestad o la tutela según corresponda, ésta última como protección al menor, pero debiendo establecer las bases sobre las cuales el Juzgador impondrá la medida, es decir, el punto de partida ideal para la aplicación correcta de la sanción

Ya que por su parte, el artículo 300 del Código Penal, señala que si la víctima fuere alguno de los parientes o personas a los que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo. ¿Pero, acaso no será más grave la comisión del delito sujeto a investigación?, es decir, ¿que, acaso el ascendiente golpeador no se hace merecedor de todas las agravantes derivadas de su simple superioridad física o mental, además de su representación parental, que le permiten la comisión del delito con premeditación, alevosía o ventaja?

En efecto, generalmente el padre o tutor golpeador lo hace bajo dichas circunstancias, y no sólo lo castiga con severidad, sino que al presentarse el supuesto tipificado en el artículo 295 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, la ley lo beneficia con una punibilidad mínima.

Así pues, nos proponemos con ello la cristalización de modificar la redacción al artículo 295 del actual Código Penal, a efecto, de que bajo ninguna circunstancia, la ley proteja la comisión de lesiones bajo el amparo de alguna excusa absoluta, sino que tenga a bien tomar en cuenta que el inferir este tipo de lesiones, bien sean físicas o psicológicas, siempre estas serán en forma dolosa, ya que si en el supuesto del artículo 300 del mencionado ordenamiento la penalidad es agravada en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, ¿por que el legislador no tomo el mismo criterio para las lesiones que son inferidas a los menores que se tienen bajo tutela o bajo su guarda?, ¿es que acaso los considera como sujetos sin más derechos que los que sus padres o tutores ejercen sobre ellos?

Es de hacer notar que en la misma redacción del artículo en estudio éste nos enuncia que "el Juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos". Y es que la ley no dice "impondrá" sino "podrá imponerle", dando pauta con esto a que no se aplique con la severidad que amerita la penalidad correspondiente

Al respecto veamos que es lo que determinado el Poder Judicial de la Federación

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD. MALOS TRATAMIENTOS.

Los malos tratamientos por parte de los padres que origina la pérdida de la patria potestad deberán de ser de tal naturaleza que por su gravedad y persistencia, evidencien la posibilidad de causar en el menor un estado que comprometa su salud, seguridad o moralidad, porque si los malos tratamientos no son continuos sino esporádicos o si consisten sólo en el uso de palabras altisonantes o en eventuales correctivos, que en ocasiones y dados determinados medios sociales no medran el ánimo de la persona a quien están dirigidos, entonces no puede estimarse que el uso de un lenguaje soez o los actos correctivos que no constituyen golpes que trascendan a la salud o dignidad del menor, sean causas suficientes para privar de la patria potestad a un ascendiente (S.J.F. Octava Epoca. Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, tomo XV- enero, pag. 280)

PATRIA POTESTAD. LAS CAUSAS PARA SU PERDIDA DEBEN PROBARSE PLENAMENTE.

La pérdida de la patria potestad es una forma de desmembración de la familia y acarrea graves consecuencias de índoles psicológicas y sociológicas, muchas veces es irreparable, que repercuten no sólo en las diferentes etapas de la vida de los hijos, sino también en la de los padres, de aquí que las causas que originen esa privación deben estar probadas de modo pleno e indiscutible. (S.J.F. Octava Epoca. Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, tomo XV-II febrero, pag. 436)

De ésta manera, y tomando en consideración lo anteriormente expuesto, y para los efectos de esta investigación se propone la modificación del artículo 295 del

Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal en los siguientes términos:

Artículo 295.- “Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela infliera lesiones a los menores o pupilos bajos su guarda, el Juez aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, además de la privación del ejercicio de aquellos derechos cuando se traten de lesiones previstas a partir de la segunda parte del artículo 289”.

CONCLUSIONES.

La presente investigación ha tenido por objeto el estudio de las lesiones que infieren los padres o tutores a los menores o pupilos, del cual se ha llegado a las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- Que el abuso físico del adulto sobre la persona del menor en aras de su educación es un problema ancestral, el cual con el transcurso del tiempo ha aumentado, no siendo un problema de las clases bajas, sino de la sociedad en general.

SEGUNDA.- Se ha comprobado que cuando se trata de cuidar la conducta o corregirla con el castigo físico, resulta éste inútil y produce efectos colaterales físicos y psicológicos nocivos, con lo que queda desacreditada la idea de que los castigos físicos sirven como una manera de controlar la conducta.

TERCERA.- Es necesario hacer saber a los padres y tutores sus derechos y obligaciones sobre la persona del menor, toda vez que éstos tienen una idea errónea, ignorando que el derecho de corregir es a su vez una obligación y en el ejercicio de éste no se le otorga facultades de vida y muerte sobre aquél sino que tienen la obligación de preservar siempre el bienestar y procurar la mejor educación del menor por los medios adecuados y racionales y no los que él desee emplear.

CUARTA.- Ha sido necesario en la búsqueda de una solución adecuada al problema, realizar modificaciones a nuestra legislación, pero desgraciadamente se ha incurrido al hacerlo en nuevas deficiencias que no alcanzan a cubrir las necesidades que actualmente se tienen.

QUINTA - El Código Penal al sufrir modificaciones en su artículo 295 cae en nuevos errores, ya que si bien es cierto que se deroga el artículo 294 eliminando con esto la no punibilidad de las llamadas lesiones primeras causadas supuestamente en el ejercicio del derecho a corregir, en la actual redacción del artículo citado se otorgan facultades de decisión al Juzgador de aplicar una sanción o no, siendo oportuna una modificación a éste con una penalidad agravante, como una medida de seguridad para el menor.

SEXTA.- Por otra parte, en el artículo mencionado es equívoco en su redacción ya que no se puede hablar del delito de lesiones y del ejercicio del derecho a corregir en un mismo renglón, puesto que si se causa una lesión ejerciendo el derecho a corregir faltará entonces el elemento principal del delito que será la antijuricidad, pues ésta conducta caerá dentro del campo de las causas de justificación, y si por el contrario, se tipifica el delito de lesiones, si existe la antijuricidad pues es una conducta contraria a Derecho, y existirá entonces el ánimo de lesionar

SEPTIMA - En la redacción del artículo 295 se debiera de hablar de las lesiones causadas por los padres o tutores sobre la persona del menor o pupilo como

agravante del delito, por la conducta abusiva y la desigualdad existente entre el sujeto activo y el sujeto pasivo

OCTAVA.- Creemos justo que éste delito que a través de todas las épocas ha acompañado a la familia, y que sin duda ha sido de los más ocultos, y el más tolerado de todos los injustos tenga una modificación, para garantizar la seguridad de los menores que sufren constantemente éste tipo de vejaciones, ya que en la comisión de éste ilícito van implícitas todas las agravantes, y por eso consideramos necesario la imposición de una penalidad más rígida en contra de quienes ejecuten éste tipo de conductas por de más cobardes.

NOVENA.- Es necesario hacer una modificación del Artículo 295 del Código Penal, para que dentro de éste mismo ordenamiento se le señale al Juzgador un mínimo y un máximo sobre los cuales se fundamenten las bases sobre las cuales impondrá la medida, es decir, el punto de partida ideal para la aplicación correcta de la sanción

DECIMA.- El síndrome del niño maltratado en sí mismo no es un delito, pero la conducta agresiva por parte del padre o tutor muchas veces traerá como resultado una conducta típica como serían las lesiones, amenazas, homicidio, etc., pero aquí tampoco podemos hablar del derecho a corregir, pues lo que encontramos son padres o tutores enfermos y agresivos, incapaces de educar a un menor

DECIMA PRIMERA - Es de suma importancia comprender que los golpes, las lesiones, los malos tratos, las amenazas, las injurias, nunca irán aunados al ejercicio del derecho a corregir, y aunque jamás éste será un justificante para herir no sólo física sino psicológicamente a un menor o incapaz, y lo único que se logra con esa falsa concepción es formar niños resentidos, que en un futuro serán jóvenes rebeldes y antisociales, hombres traumatados y frustrados incapaces de ser hombres de bien y lógicamente de mejorar el mundo y la sociedad en que viven.

BIBLIOGRAFIA.

CARDONA ARIZMENDI, Enrique.

Apuntamientos de Derecho Penal. 2 Ed. Editorial Cárdenas Editor
México, 1976.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl.

Código Penal Anotado 21 Ed. Editorial Porrúa México. 1998.

CASTELLANOS TENA, Fernando

Lineamientos Elementales de Derecho Penal 10 Ed. Editorial Porrúa.
México. 1976

CASTRO GARCIA, Alfredo

Ensayo Sobre las Calificativas en los Delitos de Lesiones y Homicidio
2 Ed. Sin Editorial. México. 1951

DRUMEL, Jean, Voisin Marcel

Esa Persona llamada Niño Editorial Teide. Barcelona. 1982.

FEIGELSON CHASE, Naomi.

Un Niño ha sido Golpeado. Editorial Diana. México 1983

FONCERRADA, Miguel.

Maltrato Físico al Niño: Análisis Psiquiátricos, Médicos, de Trabajo
Social y Jurídicos. IMSS, México. 1992

FONTAN BALESTRA, Carlos
Tratado de Derecho Penal Tomo IV. Editorial Abeledo Perrot.
Buenos Aires, 1992.

GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco.
Derecho Penal Mexicano. Los Delitos. 28 Ed. Editorial Porrúa.
México. 1996

GROSMAN, Celia P., Mesterman, Silvia.
Maltrato al Menor. Editorial Universidad Buenos Aires, 1992

KITSU OGASAWARA, María.
Características del Niño y el Agente Agresor, en el Maltrato Físico
al Niño: Análisis Psiquiátricos Médicos, de Trabajo Social y Jurídicos
IMSS, México, 1995

LIMA MALVIDO, María de la Luz
Criminalidad femenina. Teoría y Reacción Social. Editorial Porrúa
México, 1988

LOPEZ BETANCOURT, Eduardo
Delitos en Particular Tomo I Editorial Porrúa México, 1994

MARCOVICH, Jaime
El Maltrato a los Hijos 3 Ed. Editorial Fidecol México, 1983

OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto.
El Niño Maltratado. 2 Ed. Editorial Trillas México, 1990.

PALACIOS VARGAS, J. Ramón.
Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal. 3 Ed. Editorial Trillas México, 1990

PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino
Dogmática Sobre Los Delitos Contra La Vida y La Salud Personal. 6 Ed. Editora del Gobierno del Estado de Veracruz, México, 1980.

PLANIOL, Marcel. Ripert. Georges
Derecho Civil. Editorial Pedagógica Iberoamericana México, 1996.

RIOJAS DAVILA, Ubaldo
Aspectos Clínicos y Radiológicos en el Síndrome del Niño Golpeado "Maltrato Físico al Niño". IMSS, México, 1971.

SZUR, Rolene
Maltrato Emocional y Abandono en el Abuso contra los Niños. 2 Ed. Editorial Grijalbo México, 1990

TELLO, Francisco Javier.
Medicina Forense Editorial Harla México, 1991

VERA COPCA, Federico.

Síndrome del Niño Golpeado o Maltratado, en Memorias del IV Foro Congreso, Los Derechos del Niño. IMSS, México, 1991

VILLALOBOS, Ignacio.

Derecho Penal Mexicano 5 Ed Editorial. Porrúa. México, 1990

LEGISLACION.

Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal. 64 Ed. Editorial Porrúa. México. 1995.

Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal. 58 Ed Editorial Porrúa. México, 1998.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 111 Ed. Editorial Porrúa México, 1997

Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar
Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Sin Editorial
México, 1996

Organización de las Naciones Unidas
Los Derechos de los Niños Ediciones Barcoer Mexico, 1997

JURISPRUDENCIA.

Semanario Judicial de la Federación.

Quinta y Octava Epoca. Años 1982, 1988, 1989, 1990, 1994.

ECONOGRAFIA.

UNIVERSIDAD NACIONAL LA PLATA.

Violencia Familiar. Editorial. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional La Plata. La Plata, Argentina, 1994.

DE PINA, Rafael

Diccionario de Derecho. 22 Ed. Editorial. Porrúa México, 1996

Diccionario Marín de la Lengua Española.

2 Ed. Editorial Marín. México, 1990.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Mención del curso sobre la prevención al delito y tratamiento de la violencia intrafamiliar, en el ámbito de los menores infractores. 2 Ed México, 1998

UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Diccionario Jurídico. 4 Ed. Tomos I, III y IV Editorial Porrúa México, 1991.